



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

E.

S.

D.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 11001334204920230015500

Demandante: LISANDRO MARROQUIN AYA

Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO
ORIENTE E.S.E.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

EDGAR DARWIN CORREDOR RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.082.193 de Sogamoso, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 217.839 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., representado legalmente por el Doctor PEDRO FABIAN DAVALOS BERDUGO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.158.006 de Usaquén, nombrado mediante Resolución No. 1194 del 23 de mayo de 2023, como Gerente (E) de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., entidad creada mediante el acuerdo 641 del 6º de abril de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., identificada con Nit. No. 900959051, mediante el presente escrito, respetuosamente me permito presentar contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal, así

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

LA SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., SE OPONE a todas y cada una de ellas, por considerar que no existe lugar a la prosperidad de las mismas, por carecer de todo fundamento de hecho y de derecho, como se expone detalladamente en el presente escrito de contestación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

Me opongo a ellas como quiera que el acto administrativo demandado se expide teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte actora no podía atenderse y despacharse favorablemente, toda vez que, en los contratos de prestación de servicios como es el caso de la Demandante, no generan relación laboral y por lo tanto no surgen para la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., obligaciones que se pudieran enmarcar como PRESTACIONES SOCIALES, y en esa medida me opongo a que se declare la nulidad del oficio ya mencionado.

A LOS HECHOS

AL HECHO 1. NO ES CIERTO. El señor LISANDRO MARROQUIN AYA, se vinculó a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., en virtud a lo establecido en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes de derecho privado, mediante contrato de prestación de servicios, siendo del caso precisar que los contratos se ejecutaron durante el plazo acordado y bajo las condiciones pactadas, esto es, mediante autonomía, independencia y la coordinación de la actividades en desarrollo de las obligaciones específicas estipuladas.

AL HECHO 2. NO ME CONSTA. Es un hecho ajeno a mi representada, la cual debe ser probada dentro el presente proceso.

AL HECHO 3. NO ESCIERTO. Se reitera que la vinculación que tuvo el señor MARROQUIN, con la SUBRED INETGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, fue la de un contrato de prestación de servicios para el cual fue contratado y a su vez, debía dar cumplimiento a unas actividades, establecidas en el contrato de prestación de servicios.

AL HECHO 4, 5 Y 6. NO ES CEIRTO. El señor LISANDRO MARROQUIN AYA, se vinculó a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., en virtud a lo establecido en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes de derecho privado, mediante contrato de prestación de servicios, siendo del caso precisar que los contratos se ejecutaron durante el plazo acordado y bajo las condiciones pactadas, esto es, mediante autonomía, independencia y la coordinación de la actividades en desarrollo de las obligaciones específicas estipuladas.

AL HECHO 7. NO ES CIERTO. Me atengo a la certificación expedida por la Dirección de Contratación de la Entidad.

AL HECHO 8 Y 9. NO ES CIERTO. El Contratista suscribió libre y voluntariamente contrato de prestación de servicios con la Empresa Social del Estado, para llevar a cabo un objeto contractual en él especificado; vínculo contractual que no constituye una relación distinta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD

Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

a la contratada por la Empresa Social del Estado, donde el contratista de manera autónoma, independiente y sin subordinación, desarrolla las actividades.

Lo que existió a la hora de desarrollar el objeto contractual fue una coordinación de actividades, que en ningún momento da lugar a la configuración de un contrato de trabajo, ni mucho menos subordinación, existió fue una supervisión del contrato, de acuerdo al clausulado de la OPS, pues, el mismo contiene un acápite dentro de cual se asignó a la ex contratista, un SUPERVISOR DEL CONTRATO, supervisor cuyos fines eran la COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES a ejecutar por parte de la aquí demandante de acuerdo al objeto contractual. No obstante, no se trata de un superior ni de una figura que hubiese ejercido subordinación más allá de la mencionada coordinación de actividades

AL HECHO 10. NO ES UN HECHO. Dado que al contratista se le contrato a través de un contrato de prestación de servicios y dar cumplimiento a unas actividades. Mas no para subcontratar ningún servicio en la entidad.

AL HECHO 11. NO ES CIERTO. EL demandante realizaba actividades de Auxiliar administrativo para la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

AL HECHO 12. NO ES CIERTO. Me atengo a lo establecido y suscrito en los contratos de prestación de servicios.

AL HECHO 13. ES CIERTO.

AL HECHO 14. NO ES CIERTO. Se reitera, el contratista celebró contratos de prestación de servicios, en el cual se establecían obligaciones, objeto contractual y un plazo de ejecución contractual.

AL HECHO 15. NO ME CONSTA. Es un hecho ajeno a mi representada la cual debe ser probado dentro el presente proceso.

AL HECHO 16. NO ME CONSTA. Es un hecho ajeno a mi representada la cual debe ser probado dentro el presente proceso.

AL HECHO 17. NO ME CONSTA. Es un hecho ajeno a mi representada la cual debe ser probado dentro el presente proceso.

AL HECHO 18. NO ES CIERTO. Es un hecho ajeno a mi representada la cual debe ser probado dentro el presente proceso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

AL HECHO 19. NO ME CONSTA. Es un hecho ajeno a mi representada la cual debe ser probado dentro el presente proceso.

AL HECHO 20. NO ME CONSTA. Es un hecho ajeno a mi representada la cual debe ser probado dentro el presente proceso.

AL HECHO 21. NO ME CONSTA. Es un hecho ajeno a mi representada la cual debe ser probado dentro el presente proceso.

AL HECHO 22. NO ME CONSTA. Es un hecho ajeno a mi representada la cual debe ser probado dentro el presente proceso.

AL HECHO 23. NO ME CONSTA. Es un hecho ajeno a mi representada la cual debe ser probado dentro el presente proceso.

AL HECHO 24. NO ME CONSTA. Es un hecho ajeno a mi representada la cual debe ser probado dentro del presente proceso.

AL HECHO 23. NO ME CONSTA. Es un hecho ajeno a mi representada la cual debe se probado dentro el presente proceso.

AL HECHO 24. NO ME CONSTA. Es un hecho ajeno a mi representada la cual debe se probado dentro el presente proceso.

AL HECHO 25. NO ME CONSTA. Es un hecho ajeno a mi representada la cual debe se probado dentro el presente proceso.

AL HECHO 26. NO ES UN HECHO. Es una manifestación subjetiva de la parte demandante, que no tiene nada que ver con los hechos de la demanda.

AL HECHO 27. NO ES CIERTO. El Contratista suscribió libre y voluntariamente contrato de prestación de servicios con la Empresa Social del Estado, para llevar a cabo un objeto contractual en él especificado; vínculo contractual que no constituye una relación distinta a la contratada por la Empresa Social del Estado, donde el contratista de manera autónoma, independiente y sin subordinación, desarrolla las actividades.

AL HECHO 28. NO ME CONSTA. Es un hecho ajeno a mi representada la cual debe se probado dentro el presente proceso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

AL HECHO 29. ES CIERTO. De acuerdo a la documental, expedida por la Oficina asesora Jurídica.

AL HECHO 30. NO ES UN HECHO. Es una manifestación subjetiva de la parte demandante.

AL HECHO 31. NO ES UN HECHO.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTESTACIÓN

La Contratista suscribió libre y voluntariamente contratos de prestación de servicios con la Empresa Social del Estado para llevar a cabo un objeto contractual en él especificado; vínculo contractual que no constituye una relación distinta a la contratada por la Empresa Social del Estado donde el contratista de manera autónoma, independiente y sin subordinación, desarrollaba las actividades pactadas en el contrato de prestación de servicios.

Teniendo en cuenta la importancia del servicio que prestan las Empresas Sociales del Estado, es posible que no se presenten situaciones fácticas que ocasionen gran cúmulo de actividades a desarrollar, que naturalmente deben suplirse mediante contrato de prestación de servicios, en tanto el personal de planta de la Entidad resulta insuficiente para cumplir con la gestión encomendada. Luego, la Empresa Social del Estado goza de total autonomía administrativa, presupuestal y financiera por lo cual celebra los contratos que considere pertinentes en aras del cumplimiento de su misión como E.S.E.”.

La celebración de los contratos de prestación de servicios dentro de las E.S.E. tienen su fundamento en la legislación Colombiana, así:

Art 32 de la ley 80 de 1993, numeral 3 *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”.

Dicha normatividad contempló una presunción *iuris tantum*, al establecer que en ningún caso estos contratos - entiéndase contratos de prestación de servicios - generan relación laboral ni reconocimiento de prestaciones sociales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD

Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

Las presunciones generan una de dos situaciones: quien alega la presunción para fundar su derecho desplaza la carga de la prueba en cabeza de su adversario o bien que quien alega la presunción le niegue a su adversario por entero la facultad de acudir a prueba alguna que demuestre la no existencia del hecho decisivo.

De esta suerte, las presunciones relevan de la carga probatoria a los sujetos a favor de quienes operan. Una vez demostrado aquello sobre lo cual se apoyan, ya no es preciso mostrar valiéndose de otros medios de prueba lo presumido por la ley. En ese orden, el artículo 166 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, regula las presunciones establecidas por ley señalando que “... *el hecho legalmente presumido se tendrá por cierto, pero admitirá prueba en contrario cuando la ley lo autorice.*”

Así las cosas, la presunción contenida en el artículo transcrito al no tener el carácter de ser *iuris et de iure*, es decir, de pleno derecho, puede ser controvertida y desvirtuada, de tal manera que, en asuntos como el presente, quien pretenda la declaratoria de existencia de una relación laboral que subyace de la ejecución de contratos de prestación de servicio, con base en el principio consagrado en el artículo 53 de la Carta Superior de la primacía de la realidad sobre las formas, tiene el deber de probanza a fin de poder quebrantar la presunción que sobre este tipo o modalidad de contrato estatal recae.

Así mismo, la Corte Constitucional mediante Sentencia C 154 de 1997 MP Hernando Herrera Vergara, establece que los contratos de prestación de servicios, gozan de ciertas características, manifestando dicha corporación que el contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la Entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, por lo cual se establecen características tales como la prestación de un servicio que versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada material, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. Igualmente, el contratista gozará de autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico.

Igualmente, la anterior Corporación en Sentencia C 713 de 2009 señaló:

“El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general. Puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas (...)”

Lo anterior, complementa el artículo segundo de la Constitución Política, respecto a perseguir el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Por lo tanto, acatando los pronunciamientos jurisprudenciales, debe tenerse en cuenta que la celebración de contratos de prestación de servicios no implica necesariamente discriminación alguna sobre un profesional respecto a una persona que es titular de un cargo de carrera administrativa, dado que es la ley quien ha facultado a las Entidades Públicas para suscribirlos, siguiendo unos parámetros preestablecidos.

Ahora bien, respecto al “cumplimiento de horario” con ocasión a la celebración de un contrato de prestación de servicios, debe tenerse en cuenta lo señalado sobre el punto por parte del Consejo de Estado, así:

“Entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación de actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la consignación de un elemento de subordinación”

Desarrollando lo anterior, la Sección Segunda ha manifestado que *“aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ad initio se consideró como contractual laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particulares, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor.”*

De acuerdo a lo anterior, como no cuestionarnos ¿De qué otra manera se puede establecer un orden y concordancia entre la actividad profesional prestada por un contratista y las necesidades del servicio por parte de una E.S.E.? ¿No debe haber entonces una “supervisión” respecto a las actividades ejecutadas por parte del profesional contratista? ¿No debe este,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

naturalmente, cumplir con dichas actividades dentro de unas circunstancias de tiempo acorde a las necesidades de la E.S.E. contratante?

Por otra parte, y desarrollando los anteriores cuestionamientos, en decisión de Sala Plena adoptada el 18 de Noviembre de 2003, radicación 0039, Consejero Ponente Nicolás Pájaro Peñaranda, se indica:

“(…) Era inaceptable reconocer la existencia de una relación laboral en circunstancias en las cuales el contratista coordina con su contratante la prestación del servicio, pues allí evidentemente no se advierte la existencia de una relación de subordinación:

Es inaceptable, además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público, situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de esta y a la forma como en ellas se encuentran coordinadas las distintas actividades. Será absurdo que contratistas encargados del aseo, que deban requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se le necesite. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentre presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la Entidad, basado en las circunstancias contractuales (…)”

EXCEPCIONES DE FONDO

.1. PAGO

Teniendo en cuenta que a la fecha no se le adeuda ningún emolumento a la demandante, dado que la misma no suscribió ningún contrato de prestación de servicio con la entidad.

.2. INEXISTENCIA DEL DERECHO Y DE LA OBLIGACIÓN

Toda vez que los contratos celebrados con la Demandante, no comportan la existencia de una relación laboral, y nunca habiéndose ésta configurado, dado que no celebros ningún contrato con la SUBRED INTEGRADA DE PRESTACION DE SERVICIOS CENTRO ORIENTE E.S.E.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

Al respecto, nuestro Honorable Consejo de Estado en Sentencia, veinticinco (25) de agosto de dos mil once (2011).- Consejero ponente: DR. VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA - Radicado: 2008-00246-01(0023-11), respecto al contrato de prestación de servicio indicó: “(...) *En ese orden de ideas, en esta modalidad contractual se desarrolla una actividad independiente que puede provenir de una persona jurídica con respecto de la cual no existe el elemento de la subordinación laboral que se refleja en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada, es decir, quien celebra un contrato de prestación de servicios tiene la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales y quien celebra un contrato de trabajo tiene el derecho al pago de éstas. constituye requisito indispensable para demostrar la existencia de una relación de trabajo, que el interesado acredite en forma incontrovertible la subordinación y dependencia, y el hecho de que desplegó funciones públicas, de modo que no quede duda acerca del desempeño del contratista en las mismas condiciones de cualquier otro servidor, siempre y cuando de las circunstancias en que se desarrollaron tales actividades, no se deduzca que eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales.*(...)”

.3. AUSENCIA DE VÍNCULO DE CARÁCTER LABORAL

Pues el accionante no se desempeñó como Trabajador Oficial o Empleado Público de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. y tampoco hubo acto administrativo de nombramiento ni de posesión. Lo anterior, en razón a lo expuesto en el transcurso de la fundamentación jurídica.

.4. COBRO DE LO NO DEBIDO.

En razón a que el Demandante, en su calidad de contratista independiente se afilió y aportó para el sistema de seguridad social en pensiones y en salud, pretendiendo erróneamente que la Empresa Social del Estado - quien no fue su empleador – efectúe los mismos aportes.

Además, porque a la fecha la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., no le adeuda ningún emolumento legal por no haber prestado sus servicios con la entidad.

.5. PRESCRIPCIÓN.

Sin que represente reconocimiento alguno se propone también como excepción de fondo, toda vez que “Tanto la doctrina como la Jurisprudencia¹ han indicado que la *“prescripción es tener por extinguido un derecho que por no haberse ejercitado se puede presumir que el titular lo ha abandonado (...) Por ello en la prescripción se tiene en cuenta la razón subjetiva del no ejercicio del derecho.”*². En este sentido, esta excepción en el presente caso está llamada a prosperar en contra de las pretensiones de la demanda, toda vez que, al momento de la reclamación administrativa por parte de la Demandante, había transcurrido frente a alguno de los contratos de prestación de servicios celebrados más de tres años a partir del fenecimiento del plazo de duración de estos.

- 6. EL DEMANDANTE ES PARCIALMENTE COAUTOR.

Al señor Juez quiero resaltar un aspecto que a mi juicio es relevante: el actor estuvo en absoluto silencio durante la relación contractual, y durante todo ese tiempo, nunca se mostró inconforme, al menos no hay evidencia de ello, su conducta novadora y no recriminatoria hacía pensar que se encontraba conforme, y en tal sentido la Administración, en este caso la Empresa Social del estado, ni siquiera sospecharía que en el futuro sería objeto de censura judicial, como está ocurriendo hoy.

De parte del demandante hay cuando menos un silencio que se traduce en una coparticipación en los hechos que hoy el actor reclama a la Subred Centro Oriente E.S.E., como si él no los conociera, o los estuviera conociendo solamente ahora, con la demanda interpuesta. La verdad es otra: la parte actora guardó silencio mientras le convino, pero, al ver que hoy desde su óptica de retirado el contrato de prestación de servicios no se prorrogaría más, decide demandar cuando él mismo dio lugar a que las órdenes de prestación de servicios que tanto se reprochan hoy, se renovaran y que éstas fueran en cierto modo pedidas por la propia contratista, haciendo de ese modo que aparezca como si se tratara de un solo vínculo,

1 Sentencia de 18 de febrero de 2010. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. C.P. Gerardo Arenas Monsalve, proceso 25000-23-25-000-2003-09269-02 (0741-08); Consejo de Estado Sección Segunda, sentencia del 27 de enero de 1994, Proceso N° 8847, C.P. Clara Forero de Castro;

2 Dr. Betancur Jaramillo Carlos, Obra Derecho Procesal Administrativo, pág. 135 Señal Editora 1996, cita a Coviello, Nicolás Doctrina General del Derecho Civil. UTEHA 1949.

de donde hace derivar el actor las acreencias que en su sentir le adeuda la Subred Centro Oriente.

- 7. LEGALIDAD DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE LAS PARTES.

En la presente demanda y al momento de contestarla la suscrita, corresponde hacer referencia obligada a los contratos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que suscribiera el actor con la Empresa Social del Estado, entidad accionada judicialmente por las presuntas acreencias laborales que se habrían generado en el curso del tiempo que estuvo el actor como contratista de prestación de servicios en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

La contratación prevista en el Artículo 32 ya mencionado, está legalmente permitida, ella no es ajena a la administración pública, tampoco puede predicarse que en la única parte donde se efectuaba era la Empresa Social del Estado. Al contrario, está bastante más extendida de lo que se cree, pues, los cometidos estatales pueden en el caso del sector salud verse un poco comprometidos si se espera su cabal cumplimiento únicamente con la intervención de los funcionarios de planta, que en innúmeras oportunidades no alcanza tal personal para el integral cubrimiento de las acciones que se realizan, entre otros, en los Hospitales Públicos.

El apoderado actor no cuestiona los contratos del artículo 32. De éstos no solicita que Su Señoría los declare nulos. Llama la atención que la nulidad se pide del oficio que en su momento le negara prestaciones sociales a la actora. Se trata de un Derecho de petición al que la Subred Centro Oriente le diera respuesta, pero cuyo fondo no lo exhibe el demandante de forma nítida. Lo que se busca en realidad es el reconocimiento de unas acreencias laborales que habrían tenido origen en el vínculo que reclama el actor haber tenido.

La situación es tan amplia que llega hasta el artículo 122 y siguientes de la Constitución Política, que prevé la regla conforme a la cual los empleos en el Estado son de carrera y excepcionalmente pueden tener otra denominación, ubicación y naturaleza vincular, pero, la suscripción de varios contratos de prestación de servicios no convierte al particular que presta una actividad específica, por virtud de un contrato de prestación de servicios, automáticamente en agente estatal, ya que para ingresar al servicio del Estado se requiere que (i) el particular participe de un concurso de méritos, lo apruebe e ingrese por razón del concurso a ocupar el cargo para el cual participó, (ii) que sin concurso el interesado sea vinculado en un cargo de carrera de forma provisional, (iii) que el vínculo provenga de un contrato de trabajo como el que firman los trabajadores oficiales y (iv) que la persona que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

ocupe un cargo de planta tenga la calidad de servidor público de libre nombramiento y remoción. Ninguno de estos presupuestos se cumple en la relación contractual con el actor, lo cual significa que, en los demás casos, se pueden prestar servicios al Estado, pero bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, cuya finalidad era y es colmar las exigencias del quehacer estatal que en no pocas oportunidades se ve en aprietos por falta de personal idóneo que se consigue precisamente a través de la figura de las órdenes de prestación de servicios.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez señalar fecha y hora para que la demandante LISANDRO MARROQUIN AYA, absuelva interrogatorio de parte que formularé al momento de la audiencia, esto con el fin de que declare con los hechos objeto de litigio.

.DOCUMENTALES

- Sírvase tener como pruebas las aportadas por la parte demandante.

.DE OFICIO

- Las que el despacho considere pertinentes, necesarias y útiles.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas documentales
2. Poder debidamente conferido por EL Jefe de la Oficina asesora Jurídica el Doctor RONALD RICARDO RAMOS ROCHA.
3. Copia del Decreto de nombramiento y Acta de Posesión de la Gerente y Representante Legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
4. Acuerdo 641 de 2016.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Diagonal 34 No. 5-43 de esta ciudad, al número de celular: 3108011225,
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co,
edgarcorredor_abogados@hotmail.com

Del Señor Juez, cordialmente,

EDGAR DARWIN CORREDOR RODRIGUEZ

C.C. No. 74.082.193 de Sogamoso

T.P. No. 217.839 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.158.006**

DAVALOS BERDUGO
APELLIDOS

PEDRO FABIAN
NOMBRES

Pedro Fabian Davalos Berdugo
FIRMA



ICA DE
MBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

16-JUN-1964

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79

ESTATURA

A+

G.S. RH

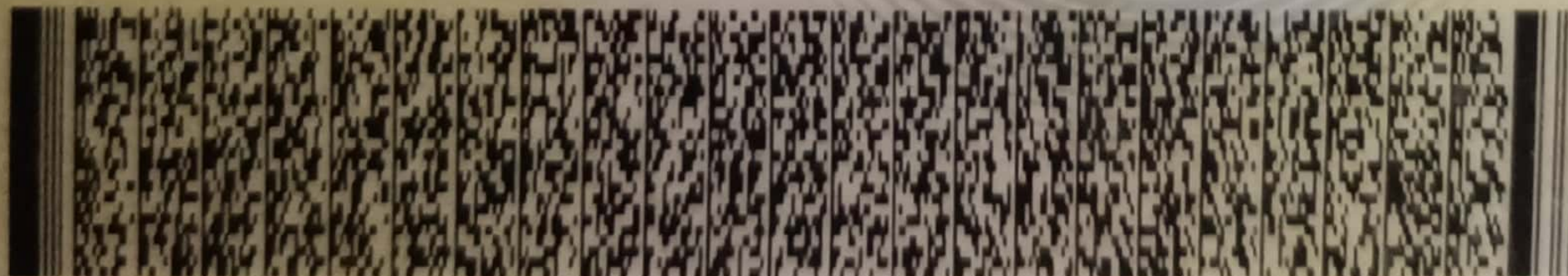
M

SEXO

09-JUL-1982 USAQUEN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500113-45148623-M-0079158006-20060628

03655 06179C 02 203878953

Señor:

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Tipo de proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 11001334204920230015500
Accionante: LISANDRO MARROQUIN AYA
Accionado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

RONALD RICARDO RAMOS ROCHA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.344.403 de Bogotá y T.P. 240.254 del C.S. de la J., nombrado mediante Resolución No. 669 del 27 de junio de 2023 y acta de posesión del 28 de junio de 2023; y en virtud de la Resolución No. 600 del 26 de Septiembre de 2017 y la Resolución 71 del 4 de febrero de 2022, expedida por la Gerente, mediante la cual delega la función de representación legal en lo judicial y extrajudicial, al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., entidad creada mediante el Acuerdo 641 del 6º de abril de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., identificada con Nit. No. 900.959.051-7, comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **EDGAR DARWIN CORREDOR RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.082.193 de Bogotá y T.P. 217.839 del C.S. de la J., para que represente a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para intervenir, tramitar, presentar, desistir, sustituir, transigir, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, conciliar total o parcialmente de conformidad con las instrucciones impartidas por el comité de conciliación y en general para ejercer todos los actos inherentes al mandato según el artículo 77 del C.G.P., en concordancia con las demás normas vigentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que por medio de la Ley 2213 de 2022 se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 con el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, entre las que se encuentra la eliminación de la presentación personal en los poderes para la representación judicial, así pues, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5¹ de la referida ley, el presente poder se presumirá válido, para tal efecto, se refieren las direcciones de correo institucional en las cuales se podrá notificar o requerir al apoderado en representación de la entidad.

Así mismo y, para dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, me permito señalar que, al correo electrónico registrado por la apoderada dentro del Registro Único de Abogados es el siguiente:
edgarcorredor_abogados@hotmail.com

Así las cosas, sírvase reconocer personería al abogado **EDGAR DARWIN CORREDOR RODRIGUEZ**, en los términos y para los fines señalados.



RONALD RICARDO RAMOS ROCHA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Acepto el poder,



EDGAR DARWIN CORREDOR RODRIGUEZ
C.C. 74.082.193 de Bogotá
T.P. 217.839 del C.S. de la J.
Tel: 3108011225
notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co
apooyoprofesionaljuridico5@subredcentrooriente.gov.co
Elaboró: Edgar Darwin Corredor Rodríguez– Abogado Contratista OAJ

¹ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Resolución Número

17441

de fecha

22 JUN 2023

"Por la cual se interrumpe unas vacaciones, se concede una incapacidad médica y se reanuda unas vacaciones a la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y se hace un Encargo"

**LA SECRETARIA DE DESPACHO (E) DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Artículo 9 y 15 del Decreto Nacional 1045 de 1978, el Artículo 1, numeral 6 y el Artículo 6 numeral 2, literal b) del Decreto Distrital 101 de 2004, el Artículo 2.2.5.5.50 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el Decreto 262 del 20 junio de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficios 2023ER17330 y 2023ER18213, la doctora CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES, solicitó el disfrute de un período de vacaciones de quince (15) días hábiles en su condición de Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., para ser disfrutado a partir del día cinco (5) de junio de 2023 hasta el veintisiete (27) de junio de 2023.

Que así mismo, la doctora CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES solicitó se encargare de las funciones del empleo de Gerente al doctor PEDRO FABIÁN DÁVALOS BERDUGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.158.006 expedida en Usaquén, quien desempeña el empleo de Director Técnico Código 009 Grado 05 Dirección de Servicios Hospitalarios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Que mediante Resolución N° 1194 del 23 de mayo de 2023 *"Por la cual se autoriza el disfrute de vacaciones a la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y se hace un Encargo"*, le fue autorizado el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones a la doctora CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.681.610 expedida en Bogotá, quien se desempeña en el empleo de Gerente Empresa Social del Estado Código 085 Grado 09 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., por el periodo

22 JUN 2023

Resolución Número 1449 de fecha _____

"Por la cual se interrumpe unas vacaciones, se concede una incapacidad médica y se reanuda unas vacaciones a la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y se hace un Encargo"

comprendido del 1° de julio de 2021 al 30 de marzo de 2023, para ser disfrutados del 5 de junio al 27 de junio de 2023.

Que a través de la Resolución N° 1194 del 23 de mayo de 2023, se encargó de las funciones de Gerente a partir del día cinco (5) de junio de 2023, hasta el 27 de junio de 2023, inclusive al doctor PEDRO FABIÁN DÁVALOS BERDUGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.158.006 expedida en Usaquén, quien desempeña el empleo de Director Técnico Código 009 Grado 05 Dirección de Servicios Hospitalarios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., mientras la titular se encontrare disfrutando de sus vacaciones:

Que así mismo, la doctora CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES, mediante comunicación dirigida a la Secretaría Distrital de Salud de fecha 22 de junio de 2023, solicitó *"Encargo Gerente Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. por incapacidad"*, indicando que fue *"(...) emitida incapacidad por la Clínica Los Cobos por un período de 3 meses, por causa de Ganoartrosis Primaria rodilla derecha que requirió reemplazo total de rodilla, la cual fue practicada el 16 de junio. Por lo anterior se sugiere se encargue de las funciones de Gerente al doctor PEDRO FABIÁN DÁVALOS BERDUGO identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.158.006 de Usaquén, quien es titular del empleo Director Técnico Código 009 Grado 05 - Dirección de Servicios Hospitalarios y actualmente se encuentra encargado de las funciones de la gerencia según resolución N° 1194 de 2023 con ocasión de mis vacaciones y quien reúne los requisitos exigidos (...)".*

Que la Directora Operativa de Gestión del Talento Humano de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., mediante certificación de fecha 22 de junio de 2023 hace constar que el doctor PEDRO FABIÁN DÁVALOS BERDUGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.158.006 expedida en Usaquén, quien desempeña el empleo de Director Técnico Hospitalario, cumple con los requisitos para ser encargado de las funciones como Gerente, Código 085, Grado 09, de la citada Subred.

Resolución Número _____ de fecha _____

"Por la cual se interrumpe unas vacaciones, se concede una incapacidad médica y se reanuda unas vacaciones a la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y se hace un Encargo"

Que el doctor PEDRO FABIÁN DÁVALOS BERDUGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.158.006 expedida en Usaquén, quien desempeña el empleo de Director Técnico Código 009 Grado 05 Dirección de Servicios Hospitalarios, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2023 manifestó aceptar el encargo de las funciones en el empleo de Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. De igual manera, manifestó mediante declaración juramentada, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, así mismo, no ha sido miembro de Junta Directiva de las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E., ni del sector salud en el Distrito Capital en el último año.

Que el Subsecretario de Planeación y Gestión Sectorial de la Secretaría Distrital de Salud, certificó el día 22 de junio de 2022 que el doctor PEDRO FABIÁN DÁVALOS BERDUGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.158.006 expedida en Usaquén, quien desempeña el empleo de Director Técnico Código 009 Grado 05 Dirección de Servicios Hospitalarios, no ha pertenecido a ninguna Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital en el último año.

Que el Decreto Ley 1045 de 1978, "Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional", consagra lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 8º.- De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales (...)"

"(...) ARTÍCULO 9. De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución (...)"

Resolución Número

1441

de fecha

22 JUN 2023

"Por la cual se interrumpe unas vacaciones, se concede una incapacidad médica y se reanuda unas vacaciones a la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y se hace un Encargo"

"(...) ARTÍCULO 15. De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:

b). La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión (...)"

"(...) ARTÍCULO 16. Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad (...)"

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Interrumpir a partir del dieciséis (16) de junio de 2023 el período de vacaciones autorizadas a la doctora CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES identificada con cédula de ciudadanía N° 39.681.610 expedida en Bogotá D.C. quien se desempeña en el cargo de Gerente Empresa Social del Estado Código 085 Grado 09, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., quedando pendientes por disfrutar siete (7) días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder incapacidad médica a la doctora CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.681.610, quien se desempeña en el cargo de Gerente Empresa Social del Estado Código 085 Grado 09, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., autorizada por el

Resolución Número

NO - - 14411

de fecha

22 JUN 2023

"Por la cual se interrumpe unas vacaciones, se concede una incapacidad médica y se reanuda unas vacaciones a la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y se hace un Encargo"

medico tratante dela clínica Los Cobos, por el termino de noventa (90) días, comprendidos durante el período del 16 de junio al 14 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Reanudar el período de vacaciones autorizadas a la doctora CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES identificada con cédula de ciudadanía N° 39.681.610 expedida en Bogotá D.C. quien se desempeña en el cargo de Gerente Empresa Social del Estado Código 085 Grado 09, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., de los siete (7) días hábiles pendientes por disfrutar, durante el período comprendido durante los días del quinde (15) y hasta el día veinticinco (25) de septiembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar de las funciones de Gerente a partir del día dieciséis (16) de junio de 2023, hasta el veinticinco (25) de septiembre de 2023, inclusive al doctor PEDRO FABIÁN DÁVALOS BERDUGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.158.006 expedida en Usaquén, quien desempeña el empleo de Director Técnico Código 009 Grado 05 Dirección de Servicios Hospitalarios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., mientras la titular se encuentra en incapacidad autorizada inicialmente.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la doctora CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al doctor PEDRO FABIÁN DÁVALOS BERDUGO para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente decisión a la Directora Operativa de Talento Humano de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., para su conocimiento y fines pertinentes.

Resolución Número NO - 1449 de fecha 22 JUN 2023

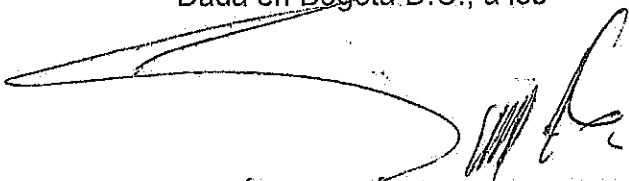
"Por la cual se interrumpe unas vacaciones, se concede una incapacidad médica y se reanuda unas vacaciones a la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y se hace un Encargo"

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

22 JUN 2023


BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS
Secretaría Distrital de Salud (E).

Elaboró: Oscar Eduardo Carreño Acosta- Abogado -Subsecretaría de Planeación y Gestión Sectorial/.

Revisó: Gustavo Uribe Burgos- Abogado- Subsecretaría de Planeación y Gestión Sectorial/.

Ana Lúcia Guzmán Lozano- Directora de Análisis de Entidades Públicas Distritales del Sector Salud (e).

Luis Jaime Hernández- Abogado- OAJ/.

Aprobó: Juan Carlos Bolívar López- Subsecretario de Planeación y Gestión Sectorial/.

ACTA DE POSESIÓN

FOLIO No. ____

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), se reunieron, la doctora BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.055.283 en su calidad de Secretaria Distrital de Salud (E), según Decreto Distrital N° 262 de fecha 20 de junio de 2023 y debidamente posesionada, y el señor PEDRO FABÍAN DÁVALOS BERDUGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.158.006 expedida en Usaquén, con el objeto de tomar posesión de las funciones del empleo de Gerente encargado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., Código 085- Grado 09, de acuerdo con el Resolución N° 1441 del 22 de junio de 2023, expedida por la Secretaría Distrital de Salud.

Efectividad: Veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Cedula de Ciudadanía N° 79.158.006 expedida en Usaquén.
Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
Certificado de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional.
Certificado Personería de Bogotá D.C.
Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas.
Formato Hoja de Vida SIDEAP.
Declaración de Bienes y Rentas SIDEAP.

Como están cumplidos todos los requisitos exigidos para dar posesión, la Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital de Salud (E), le recibió, con las formalidades legales, el juramento que ordena el artículo 251 del Código del Régimen Político y Municipal, y bajo esta gravedad prometió cumplir fiel y lealmente con los deberes de su cargo.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA

Declaro bajo la gravedad del juramento no encontrarme incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política de Colombia, Ley 734 de 2002 y Ley 1438 de 2011 y demás normas vigentes.

Domicilio: _____

Teléfono: _____

Secretaria Distrital de Salud (E)
El Posesionado

Proyectó: Oscar E. Carreño- Abogado DAEPDSS- SPyGS/
Revisó: Ana Lucia Guzman Lozano- Directora (E) - DAEPDSS/
Gustavo Uribe - Abogado Subsecretaría de Planeación y Gestión Sectorial
Asesor Despacho SDS
Luis Jaime Hernández Nizo- Abogado Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Juan Carlos Bolívar López- Subsecretario PyGS/



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS

DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

RESOLUCIÓN No. 669 DEL 27 JUN 2023

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

EL GERENTE (E) DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por artículo 7° del Decreto 139 de 1996, artículo 20 del Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá D.C., Acuerdo 14 del 18 de abril de 2018, expedido por la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, Resoluciones Nos. 1194 del 23 de mayo de 2023 y 1441 del 22 de junio de 2023 expedidas por la Secretaría Distrital de Salud y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 909 del 2004 en su artículo 23 dispone: “*Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en periodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. Los empleos de Libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido por la Ley*”

Que la Dirección de Gestión del Talento Humano certificó que verificada la hoja de vida del doctor **RONALD RICARDO RAMOS ROCHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.344.403 cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06 Oficina Asesora Jurídica, dependiente de la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Que en mérito de lo expuesto es procedente realizar el presente nombramiento ordinario.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter Ordinario en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06 Oficina Asesora Jurídica, dependiente de la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., al doctor **RONALD RICARDO RAMOS ROCHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.344.403, con una asignación básica mensual de \$ 7.985.797, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.





SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS

DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

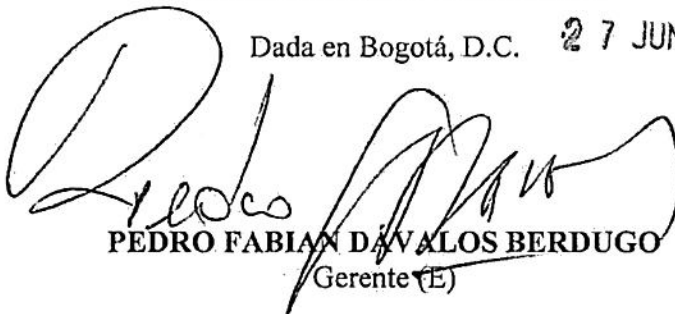
Continuación de la resolución No. 669 del 27 JUN 2023 "Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E."

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al doctor **RONALD RICARDO RAMOS ROCHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.344.403, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 27 JUN 2023


PEDRO FABIAN DÁVALOS BERDUGO
Gerente (E)

Elaboró:

Revisó y aprobó:

Claudia Patricia Leyva Ortiz – Profesional Especializado DGTH

Tomasa Canabal Villadiego – Profesional Especializado DGH

Johanna Patricia Rodríguez Gómez – Director Operativo – DGTH

Milciades Vanegas Rozo – Subgerente Corporativo (E)

Claudia Ximena Gutmann - Asesor





SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

ACTA DE POSESION NÚMERO No.

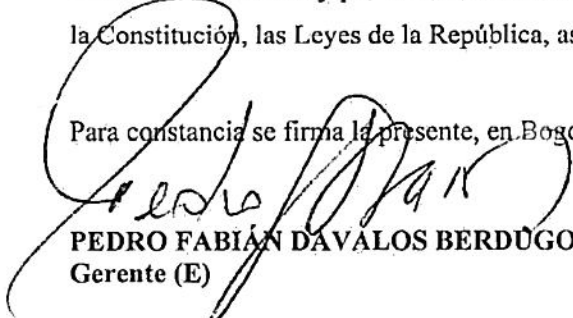
En la ciudad de Bogotá D.C., el 28 JUN 2023, se presentó en el Despacho del Gerente (E) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., según Resoluciones Nos. 1194 del 23 de mayo de 2023 y 1441 del 22 de junio de 2023 expedidas por la Secretaría Distrital de Salud, el doctor **RONALD RICARDO RAMOS ROCHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.344.403, con el objeto de tomar posesión en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06 adscrito a la Oficina Asesora Jurídica dependiente de la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, con asignación básica mensual de \$ 7.985.797, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 669 del 27 JUN 2023.

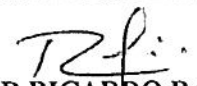
El posesionado prestó el juramento de rigor ordenado en el artículo 122 de la Carta Fundamental y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna causal general de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del mencionado cargo, ni en las especiales establecidas en la Constitución Política, el Decreto 1083 de 2015 (art.2.2.5.1.4), Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Así mismo declaró conocer las normas y reglamentos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E y por lo tanto acatarlos y someterse a ellos y en tal virtud juró cumplir fielmente la Constitución, las Leyes de la República, así como los deberes de su empleo.

Para constancia se firma la presente, en Bogotá D.C., al

RF: 28 JUN 2023


PEDRO FABIÁN DAVALOS BERDUGO
Gerente (E)


RONALD RICARDO RAMOS ROCHA
El Posesionado

RESOLUCIÓN No. **070**
(**04 FEB 2022**)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo Undécimo de la Resolución 663 del 14 de septiembre de 2020, expedida por la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

**LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, Acuerdo No. 027 de fecha Veinte (20) de septiembre de 2017 Estatuto de Contratación y el 8.8.2.1 de la Resolución 152 del Diecinueve (19) de Julio de 2019 Manual de Contratación, y conforme con los siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación ya la desconcentración de funciones.

Que mediante la Ley 100 de 1993 *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 194, se estableció la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, que prestan servicios de salud, así:

“ARTÍCULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo”. (Subrayado fuera de texto)

Es así como, el Concejo de Bogotá, a través de la expedición del Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, estipuló en su artículo 26 la estructura del Distrital Capital a nivel descentralizado:

“Artículo 26. Estructura General del Sector Descentralizado Funcionalmente o por Servicios. El Sector Descentralizado Funcionalmente o por Servicios está integrado por las siguientes entidades:

RESOLUCIÓN No. 070
(04 FEB 2022)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo Undécimo de la Resolución 663 del 14 de septiembre de 2020, expedida por la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

- a. ***Establecimientos Públicos;***
- b. *Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica;*
- c. *Empresas Industriales y Comerciales del Estado;*
- d. *Empresas Sociales del Estado;*
- e. *Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Oficiales;*
- f. *Sociedades de Economía Mixta;*
- g. *Sociedades entre entidades públicas;*
- h. *Entidades Descentralizadas Indirectas e*
- i. *Entes universitarios autónomos”. (Negrilla fuera de texto)*

La anterior normatividad, se trae a colación, toda vez que, a través de la expedición del Acuerdo 641 de 2016, “*Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones*”, el Concejo de Bogotá contempló en su artículo 2, la fusión de Empresas Sociales del Estado, así:

“(…) ARTÍCULO 2º. Fusión de Empresas Sociales del Estado. Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue:

Empresas Sociales del Estado de: Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E (…).” (Subrayado fuera de texto)

De donde, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. 641 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, es una Entidad pública, descentralizada con categoría especial, del orden distrital, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud.

Que, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E a través de formato Código AP-JU-PC-01, Versión: 01 de fecha 2018-01-25, expidió el “*PROCEDIMIENTO DEFENSA JUDICIAL*”, donde contempló en su actividad 5.2, lo siguiente: “*(…) Proyectar respuesta teniendo en cuenta el marco legal vigente y las pruebas recaudadas. Una vez se (SIC) terminada, se ingresa al aplicativo ORFEO y se envía al Jefe Asesor Oficina Jurídica o quien haga*

RESOLUCIÓN No. 070

(04 FEB 2022)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo Undécimo de la Resolución 663 del 14 de septiembre de 2020, expedida por la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

sus veces para su revisión (...).”

Que, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. a través de la Resolución No. 663 del 14 de septiembre de 2020 *“Por la cual se implementa la Ventanilla Única de correspondencia y se establece el Aplicativo ORFEO, como herramienta de apoyo al Sistema de Gestión de Documentos electrónicos de archivo (SGDEA) en todos los procesos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y se dictan otras disposiciones”*, estableció las pautas a seguir por todos los procesos que integran la subred, señalando en el artículo primero:

“ARTÍCULO PRIMERO: Implementar la ventanilla única de correspondencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro oriente E.S.E., que gestionará de manera centralizada y normalizada los servicios de recepción, radicación y distribución de las comunicaciones oficiales de tal manera que los procedimientos contribuyan al desarrollo del programa de gestión documental, así como al programa de conservación documental, integrando los proceso que se lleven a cabo en el archivo de gestión central e histórico”
(Subrayado fuera de texto).

Que, en el artículo 8 del citado Acto Administrativo, contempló lo siguiente respecto a la radicación de documentos de la entidad:

(...) ARTÍCULO OCTAVO: El flujo documental de todas las comunicaciones oficiales (entradas, enviadas, internas y PQRS), se realizará a través del Aplicativo ORFEO, es decir, se manejaran archivos magnéticos (...)

En ese mismo orden, el Acto Administrativo esgrimido, acoto en su **ARTÍCULO UNDÉCIMO** los cargos autorizados para firmar la documentación con destino externo que genere la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., así:

“(...)”

RESOLUCIÓN No. 070
(04 FEB 2022)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo Undécimo de la Resolución 663 del 14 de septiembre de 2020, expedida por la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Las comunicaciones relacionadas con investigaciones administrativas de la Secretaría Distrital de Salud, solicitud de informes judiciales, reclamaciones administrativas por acreencias laborales por relaciones contractuales con la entidad, solicitud de conceptos jurídicos y respuesta a los mismos, solicitud de los diferentes entes de control sobre temas judiciales y Derechos de petición cuando fuere el caso según su pertinencia, así como las respuestas a tutelas, incidentes de desacato y cumplimientos de tutela. Los documentos relacionados y producidos en el ejercicio de las funciones con el proceso de Cobro Coactivo, también los podrá firmar el abogado referente autorizado debidamente para ello; excepto Resoluciones y actos de carácter decisorio que serán suscritos por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
-------------------------------------	---

(...)

Que, se observa del artículo esbozado que no se autorizó para firmar la documentación con destino externo que genere la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., a los abogados de defensa judicial de la entidad, quienes llevan a su cargo los procesos judiciales que actualmente cursan en contra y a favor de la entidad.

Que, la Oficina de Control Interno de la entidad, mediante Informe Final de Auditoria, manifestó lo siguiente en relación con la radicación de la documentación:

“(...) Las respuestas emitidas por la Subred Centro Oriente E.S.E., a través de los abogados externos, el jefe de la Oficina Asesora de Jurídica y/o la gerencia, para los juzgados o el tribunal, no se encuentra radicada en el aplicativo ORFEO

Lo anterior va en contravía de lo establecido en la actividad 5.2 del “procedimiento defensa judicial”, código AP-JU-PC-01, en donde indica lo siguiente: “Proyectar respuesta teniendo en cuenta el marco legal vigente y las pruebas recaudadas. Una vez se terminada, se ingresa al aplicativo ORFEO...” (la negrita y el subrayado es nuestro) (...).”

Que, en atención a la observación manifestada por la Oficina de Control Interno, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, implementó un Plan de Mejoramiento donde se

RESOLUCIÓN No. 070

(04 FEB 2022)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo Undécimo de la Resolución 663 del 14 de septiembre de 2020, expedida por la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

contempló como actividad “(...) la modificación de la Resolución No. 663 de 2020, toda vez que, los abogados de defensa judicial se encuentran debidamente facultados mediante poder, para representar a la entidad en lo judicial y extrajudicial. Lo anterior, con el fin que los mismos puedan generar registro de salida de las actuaciones remitidas a los despachos judiciales (...)”

En razón de lo expuesto, se hace necesario modificar de forma parcial el **ARTÍCULO UNDÉCIMO** de la Resolución 663 de 2020, donde se contemple que: “(...) los documentos relacionados y producidos en el ejercicio de las funciones con el proceso de cobro coactivo y defensa judicial, también los podrá firmar el abogado referente autorizado debidamente para ello (...)”

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el **ARTÍCULO UNDÉCIMO** de la Resolución 663 de 2020, la cual, quedará de la siguiente manera:

“(...)”

CARGO	TIPO DE COMUNIACIÓN
Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Las comunicaciones relacionadas con investigaciones administrativas de la Secretaría Distrital de Salud, solicitud de informes judiciales, reclamaciones administrativas por acreencias laborales por relaciones contractuales con la entidad, solicitud de conceptos jurídicos y respuestas a los mismos, solicitud de los diferentes entes de control sobre temas judiciales y Derechos de petición cuando fuere el caso según su pertinencia, así como las respuestas a tutelas, incidentes de desacato y cumplimiento de tutela. Los documentos relacionados y producidos en el ejercicio de las funciones con el proceso de Cobro Coactivo y Defensa Judicial, también los podrá firmar el abogado referente autorizado

RESOLUCIÓN No. 070
(04 FEB 2022)

"Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo Undécimo de la Resolución 663 del 14 de septiembre de 2020, expedida por la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E."

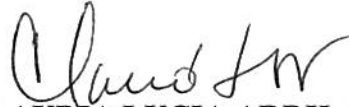
	debidamente para ello; excepto Resoluciones y actos de carácter decisorio que serán suscritos por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
--	---

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

04 FEB 2022

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES**

Gerente

Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E

Responsable	Nombres y Apellidos Completos	Cargo y/o Perfil Contratista	Firma
Elaboró	Germán Hamit Younes Glen	Contratista	
Revisó	Cesar Augusto Roa Santana	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Visto Bueno	Richar Montenegro Coronel	Asesor Jurídico Gerencia	

Declaramos los arriba firmantes, que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, lo presentamos para firma.

RESOLUCIÓN No. 600

"Por medio de la cual se delega la función de representación legal en lo judicial y extrajudicial en servidores públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E y se dictan otras disposiciones".

LA GERENTE DE LA SUBRED INEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 7º del Decreto 139 de 1996, el artículo 20 del Acuerdo Distrital No. 17 de 1997, artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. No. 01 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998, en sus artículos 3, 4 y 9 establece, entre otras, facultades a las autoridades administrativas para que mediante acto de delegación, transfieran el ejercicio de sus funciones a colaboradores, para lo cual deben tener en cuenta los criterios establecidos en la citada ley, y los requisitos y condiciones que prevean los estatutos respectivos determinando las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 7º del Decreto 139 de 1996, establece como una de las funciones para los gerentes de las Empresas Sociales del Estado, la de Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto así:

Que mediante Acuerdo 641 de 6 de abril de 2016 emanado del Concejo de Bogotá D.C., se ordenó la reorganización del Sector Salud de Bogotá D.C. y determinó, entre otras, la fusión de los hospitales Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente Empresa Social del Estado, en la cual se subrogaron los derechos y obligaciones de las entidades fusionadas. Y a su vez, en cuanto a la naturaleza de la Empresa Social del Estado, mantuvo el régimen establecido para la misma como entidad pública descentralizada del orden distrital, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita la Secretaría Distrital de Salud y sometida al régimen jurídico previsto en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993.

Que el Acuerdo 9 de 2017 expedido por la Junta Directiva, mediante el cual se aprobó el manual de funciones y competencias para los distintos empleos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. señaló entre las funciones del Gerente la de fijar las políticas de defensa judicial, coordinar su implementación y delegación de conformidad con las normas legales".

Que el citado acuerdo señaló las funciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, CODIGO: 115, GRADO: 06, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. entre las cuales se destaca: la de ejercer la representación judicial de los procesos que vinculen judicialmente a la E.S.E. de conformidad con la delegación y bajo las directrices que en materia de defensa judicial establezca la entidad.

Que a su vez el manual de funciones y competencias para los distintos empleos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. contempla el empleo de Asesor, CODIGO: 105, GRADO: 04, de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Que para cumplir con su objeto social, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, dada su naturaleza jurídica de Empresa Social del Estado, debe orientarse por el principio de eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.

Que acorde con lo anterior, se hace necesario delegar la función de ejercer la representación judicial de los procesos que vinculen a la E. S. E. por parte de las entidades judiciales o administrativas con funciones de Inspección Vigilancia y Control, y extrajudicialmente ante las autoridades en las que sea convocada la Subred

RESOLUCIÓN No. _____

"Por medio de la cual se delega la función de representación legal en lo judicial y extrajudicial en servidores públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E y se dictan otras disposiciones".

Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., en servidores públicos, cuyas competencias soporten la delegación que se hace mediante el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, el ejercicio de las funciones y atribuciones correspondientes a la representación legal de la entidad en lo judicial y extrajudicial para todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales y extrajudiciales, o administrativas en las que sea parte o sea vinculada la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2. La función de representación legal en lo judicial y extrajudicial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., comprende las siguientes facultades:

- a) Notificarse de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de grupo, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como de las actuaciones provenientes de las autoridades administrativas en donde la Entidad sea parte o tercero interviniente y dar la respuesta que la actuación requiera.
- b) Interponer los recursos de ley e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.
- c) Atender, en nombre de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función asignada.

PARÁGRAFO UNO: Los servidores públicos designados, previa autorización del Comité de Conciliación, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

PARÁGRAFO DOS: En caso de ausencia del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial en las respuestas a las Acciones de Tutela, incidentes de desacato y las actuaciones administrativas que hacen parte de las Investigaciones Administrativas que se adelantan en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, serán ejercidas por el Asesor Código 105 Grado 04 del área funcional Jurídica.

ARTÍCULO 3. Lo dispuesto en los anteriores artículos no obsta para que, cuando lo estime conveniente, el (la) Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. reasuma las funciones delegadas.

ARTICULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

26 SEP 2017


MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES
Gerente

Proyectó: Fernando Arturo Torres Jiménez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Milena Mendivelso Díaz - Asesora de Gerencia



SECRETARÍA DE
SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 29-05-2023 10:46:33

Al Contestar Cite Este No.: 2023EE58424 O 1 Folio Anex: 0 Rec: 1

ORIGEN: 042000.DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE ENTIDADES PÚBLICAS

DESTINO: SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO

TRAMITE: OFICIOS-COMUNICACION

ASUNTO: COMUNICACION RESOLUCIÓN SDS 1194 DEL 23/05/2023

042000

Bogotá D.C.



20233500114342

Fecha: 30/05/2023 09:39

Asunto: Resolución Sda No. 1194 Del 23 De Mayo D

Reintento: Secretaría Distrital De Salud.

Destino: 103. GERENCIA

Por: GERENCIA Anexos: 5 Folios: 1 Hojas

SUBREDO: Tel. 3444 454

Doctor

PEDRO FABIAN DAVALOS BERDUGO

Director Técnico de la Subred de Servicios de Salud Subred Centro Oriente E.S.E.

Diagonal 34 No. 5- 43

Ciudad.

ASUNTO: Comunicación Resolución SDS No. 1194 del 23 de mayo de 2023

Respetado doctor Pedro Fabian Davalos Berdugo, cordial saludo.

Por medio de la presente me permito comunicar el contenido de la Resolución N° 1194 del 23 de mayo de 2023, *"Por la cual se concede unas vacaciones a la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y se hace un encargo."*

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la mencionada Resolución.

Cordialmente,

DIANA MARCELA SAAVEDRA GARZÓN

Directora de Análisis de Entidades Públicas Distritales del Sector Salud

Anexo: Cinco (5) Folios

Elaboró: Oscar Eduardo Carreño Acosta – Abogado DAEPSS- SPyGS/



SECRETARÍA DE
SALUD

Nº --- 1194

Resolución Número

de fecha 23 MAY 2023

"Por la cual se autoriza el disfrute de vacaciones a la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y se hace un Encargo"

**EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE BOGOTÁ
DISTRITO CAPITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 9 del Decreto Nacional 1045 de 1978, el artículo 1, numeral 6 y el artículo 6 numeral 2, literal b) del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 2.2.5.5.50 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado con el N° 2023ER17330 del 5 de mayo de 2023, la doctora Claudia Lucía Ardila Torres, solicitó el disfrute de un período de vacaciones, esto es, quince (15) días hábiles en su condición de Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., correspondiente al período comprendido entre el primero (1°) de julio de 2021 al treinta (30) de septiembre de 2022, para ser disfrutado a partir del día cinco (5) de junio de 2023 hasta el 27 de junio de 2023, inclusive.

Que mediante oficio radicado con el número 2023ER18213 del 12 de mayo de 2023, la doctora Claudia Lucía Ardila Torres, dio alcance al oficio N° 2023ER17330 del 5 de mayo de 2023, en el cual solicitó el disfrute de un período de vacaciones, esto es, quince (15) días hábiles en su condición de Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente - E.S.E., haciendo corrección al período, el cual solicitó de la siguiente manera; entre el primero (1°) de julio de 2021, al treinta (30) de marzo de 2023, para ser disfrutado a partir del día cinco (5) de junio de 2023 hasta el veintisiete (27) de junio de 2023.

Que lo anterior, obedece a suspensión de la doctora Claudia Lucía Ardila Torres, en el ejercicio de sus funciones por nueve (9) meses, contados de la siguiente manera: 29 de abril de 2022 al 28 de julio de 2022, 11 de agosto de 2022 al 10 de noviembre de 2022 y 11 de noviembre de 2022 al 10 de febrero de 2023, con lo cual su periodo de vacaciones se entendió modificado.

Así mismo, solicitó se encargue de las funciones del empleo de gerente al doctor Pedro Fabián Dávalos Berdugo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.158.006 expedida en Usaquén, quien desempeña el empleo de Director Técnico Código 009 Grado 05



23 MAY 2023

Resolución Número 1194 de fecha _____

"Por la cual se autoriza el disfrute de vacaciones a la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y se hace un Encargo"

Dirección de Servicios Hospitalarios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se precisa que a partir de la fecha el nuevo periodo de disfrute de vacaciones de la doctora Claudia Lucía Ardila Torres, en su condición de Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., corresponde al periodo comprendido entre el primero (1°) de julio de 2021 al treinta (30) de marzo de 2023.

Que la Directora Operativa de Gestión del Talento Humano de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., mediante certificación de fecha 3 de mayo de 2023 hace constar que el doctor Pedro Fabián Dávalos Berdugo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.158.006 expedida en Usaquén, quien desempeña el empleo de Director Técnico Hospitalario, cumple con los requisitos para ser encargado de las funciones como Gerente, Código 085, Grado 09, de la citada Subred.

Que el doctor Pedro Fabián Dávalos Berdugo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.158.006 expedida en Usaquén, quien desempeña el empleo de Director Técnico Código 009 Grado 05 Dirección de Servicios Hospitalarios, mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2023 manifestó aceptar el encargo de las funciones en el empleo de Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. De igual manera, manifiesta mediante declaración juramentada, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, así mismo, no ha sido miembro de Junta Directiva de las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E., ni del sector salud en el Distrito Capital en el último año.

Que el Subsecretario de Planeación y Gestión Sectorial de la Secretaría Distrital de Salud, certificó el día 19 de mayo de 2022 certificó que el doctor Pedro Fabián Dávalos Berdugo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.158.006 expedida en Usaquén, quien desempeña el empleo de Director Técnico Código 009 Grado 05 Dirección de Servicios Hospitalarios, no ha pertenecido a ninguna Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital en el último año.



SECRETARÍA DE
SALUD

1194

Resolución Número

de fecha

23 MAY 2023

"Por la cual se autoriza el disfrute de vacaciones a la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y se hace un Encargo"

Que el doctor Pedro Fabián Dávalos Berdugo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.158.006 expedida en Usaquén, quien desempeña el empleo de Director Técnico Código 009 Grado 05 Dirección de Servicios Hospitalarios, da cumplimiento a los requisitos exigidos en el Decreto Ley 785 de 2005 y al Manual Específico de Funciones y Competencia Laborales, aprobado para ser encargado de las funciones como Gerente de la mencionada Subred.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a partir del día cinco (5) de junio de 2023, hasta el 27 de junio de 2023, inclusive, el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones a la doctora Claudia Lucía Ardila Torres, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.681.610, quien ocupa el cargo de Gerente Código 085 Grado 09, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar de las funciones de Gerente a partir del día cinco (5) de junio de 2023, hasta el 27 de junio de 2023, inclusive al doctor Pedro Fabián Dávalos Berdugo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.158.006 expedida en Usaquén, quien desempeña el empleo de Director Técnico Código 009 Grado 05 Dirección de Servicios Hospitalarios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., mientras la titular se encuentra disfrutando de sus vacaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la doctora Claudia Lucía Ardila Torres, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al doctor Pedro Fabián Dávalos Berdugo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente decisión a la Directora Operativa de



Resolución Número **Nº -- - 1194**de fecha **23 MAY 2023**

"Por la cual se autoriza el disfrute de vacaciones a la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y se hace un Encargo"

Que el Decreto Ley 1045 de 1978, "Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional", consagra lo siguiente:

"(...) Artículo 8º.- De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales (...)"

Que según lo consagrado en el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017:

"(...) ARTÍCULO 2.2.5.5.1 Situaciones administrativas. El empleado público durante su relación legal y reglamentaria se puede encontrar en las siguientes situaciones administrativas:

8. En vacaciones.

Artículo 2.2.5.5.50. Vacaciones. Las vacaciones se regirán por lo dispuesto en el Decreto-ley 1045 de 1978 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

Cuando el empleado disfruta de vacaciones, en el empleo del cual es titular se genera una vacancia temporal, la cual podrá ser provista, por el tiempo que dure la misma, bajo las figuras del encargo o del nombramiento provisional cuando se trate de cargos de carrera (...)"

Que según lo estipulado en el Decreto Distrital No. 101 de 2004, "Por el cual se establecen unas asignaciones en materia de personal a los organismos del sector central de la Administración Distrital".

"(...) ARTÍCULO 6º. Asignar a la Secretaría de Salud las siguientes funciones:

2. En relación con los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado Hospitales, se le atribuyen las siguientes funciones:

e). Expedir los actos relacionados con vacaciones, licencias y comisiones al interior del país y las comisiones de servicio al exterior, siempre y cuando éstas últimas no generen erogaciones a la Administración diferentes al salario (...)"



SECRETARÍA DE
SALUD

Resolución Número 1194 de fecha 23 MAY 2023

"Por la cual se autoriza el disfrute de vacaciones a la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y se hace un Encargo"

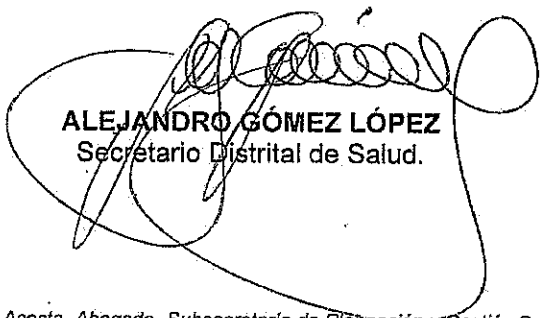
Talento Humano de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 MAY 2023


ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Secretario Distrital de Salud.

Elaboró: Oscar Eduardo Carreño Acosta- Abogado -Subsecretaría de Planeación y Gestión Sectorial/ *ee1*

Revisó: Gustavo Uribe Burgos- Abogado- Subsecretaría de Planeación y Gestión Sectorial/

Diana Marcela Saavedra Garzón- Directora de Análisis de Entidades Públicas Distritales del Sector Salud. *JS*

Aprobó: Juan Carlos Bolívar López- Subsecretario de Planeación y Gestión Sectorial/

Bogotá, D.C. 21 de junio de 2023

**EL ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

CERTIFICA:

Que a través del Acuerdo 641 de 2016 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá "por el cual se efectúa la reorganización del sector salud en Bogotá, D.C., se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones", estableció en su artículo segundo (2) la fusión de las Empresas Sociales del Estado, para el caso: Centro Oriente, Santa Clara, La Victoria, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal y San Blas, las cuales se fusionaron en la Empresa Social del Estado denominado "Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E."

Que por medio del artículo tercero (3) del Acuerdo en comento se estableció un periodo de **Transición**, con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, período durante el cual el área de Gestión Documental de la entidad realizó todas las acciones pertinentes a efectos de unificar y sanear los Archivos de Gestión de los anteriores Hospitales.

Que el proceso de gestión documental, procedió a realizar recolección de los expedientes encontrados en los diferentes espacios, llevándolos al Fondo Documental Acumulado de cada hospital fusionado y realiza el inventario en ESTADO NATURAL como lo dicta el Decreto 029 de 2015, compilado en el CAPÍTULO II del Decreto 1080 de 2015, a si mismo las disposiciones realizadas por la Entidad en las Circulares: No. 02 de 2016, la cual tiene como asunto Entrega de Archivos por desvinculación – traslado de personal – terminación de OPS, en aras de garantizar el cumplimiento de la normatividad archivística durante el proceso de Fusión de la Subred, así mismo solicita a todo el personal la entrega de los archivos físicos y magnéticos a su cargo debidamente inventariados en el Formato Único de Inventario Documental – FUID; Circular No. 02 de 2017, la cual tiene como asunto la elaboración del Formato Único de Inventario Documental –FUID y entrega de los archivos, donde se socializa la normatividad archivística, y responsabilidades de los servidores públicos y contratistas, así mismo solicita la elaboración de los inventarios documentales y la entrega de los mismos bajo su responsabilidad; Circular No. 12, con asunto Elaboración de Inventarios Documentales de los Archivos de Gestión, donde se socializa la visita seguimiento al cumplimiento de la normatividad archivística realizada por la Secretaria Técnica del Consejo Distrital de Archivos, la cual tiene como fin de verificar los principios y procesos archivísticos enmarcados en la Ley 594 de 2000 Ley General de Archivos, donde una de las observaciones en el informe de la visita, es realizar el inventario documental en todas las dependencias de la entidad en el formato único de inventario FUID, por consiguiente el Gerente (E), solicita a los productores documentales de la Subred Centro Oriente E.S.E de los archivos de gestión, elaborar los respectivos inventarios documentales; Circular No. 26 de 2019, Asunto entrega de archivos y documentos con ocasión al cambio de administración.

Que el proceso de Gestión Documental realizó todas las gestiones administrativas tendientes a recuperar la información no entregada formalmente en cumplimiento de las circulares emitidas por la Administración.

Que, teniendo en cuenta que el Archivo Central de la Subred es custodio y responsable de la información que se encuentra contenida en los inventarios documentales y teniendo en cuenta que

por parte del área de ____CONTRATACION____ se elevó solicitud de la documental a continuación señalada, este proceso procedió a realizar la búsqueda en instrumentos de recuperación como lo es el inventario documental, sin hallar la información solicitada por el área

Por consiguiente, se certifica:

Que, una vez revisados los inventarios documentales, realizados en estado natural por el personal de Archivo del Fondo Documental Acumulados de la Unidad Rafael Uribe y los inventarios documentales que surtieron proceso de traslado al Archivo Central por parte de los Archivos de Gestión, no se evidencia registro de:

Documentación relacionada con Otro si 1 de la adición y prórroga correspondiente a 03 al 12 de diciembre 2015 del contrato 1157/2015 de **LISANDRO MARROQUIN AYA**, identificado con CC. N° 1.022.939.731 y cuentas de de cobro de 2015 y 2016. Solamente tenemos en custodia la información de los expedientes enviados al área de contratación en calidad de préstamo documental, lo anterior de acuerdo a la transferencia realizada por el Área de OPS del anterior Hospital Rafael Uribe.

Lo anterior, a efectos de ser allegado a quien corresponda.

Cordialmente;



Nombre: Iván Darío Santos Sanabria
C.C. 1013.621.238 De Bogotá.
Cargo: Técnico Administrativo Rafael Uribe



Nombre: Erika Yohana Plazas Veloza
C.C. De Bogotá.
Cargo: Referente Gestión Documental

CONSECUTIVO N° **268**LA DIRECCION DE CONTRATACION DE LA SUBREDINTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO
ORIENTE E.S.E

NIT. 900959051-7

SE PERMITE INFORMAR QUE:

El señor **LISANDRO MARROQUIN AYA**, identificado con CC. N° 1.022.939.731, prestó sus servicios de manera personal y autónoma en la Unidad Rafael Uribe Uribe, (hoy entidad fusionada S.I.S.S.C.O), mediante contrato de prestación de servicios, según se relaciona a continuación.

No. CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	VALOR CONTRATO
1157-2015	03/07/2015	04/01/2016	\$ 8.886.667
122-2016	05/01/2016	04/02/2016	\$ 1.550.000
266-2016	09/02/2016	03/05/2016	\$ 4.452.000

OBJETO CONTRACTUAL ULTIMO CONTRATO 266-2016
PRESTAR SERVICIOS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO IV PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DENTRO DEL PROCESO DE GESTION DE RECURSOS FISICOS**OBLIGACIONES ESPECIFICAS**

1.- Apoyo a la gestión de mantenimiento de las redes eléctricas, voz y datos. 2.- Apoyo a la gestión de mantenimiento del equipo de apoyo industrial de todos los centros de atención del Hospital Rafael Uribe Uribe. 3.- Actividades asignadas para el apoyo en las instalaciones especiales como, circuitos regulados para equipos de cómputo, equipos biomédicos, odontológicos, fibra óptica, antenas de enlace, ascensores y las demás requeridas por la institución. 4.- Apoyo en la organización general de los Rack de comunicaciones en los centros de atención del Hospital Rafael Uribe Uribe. 5.- Realizar apoyo a la gestión de mantenimiento de redes y cableado estructurado: marquillaje de cables de red, marquillaje de patch cord, marquillaje de switch, organización de cableado, construir y/o actualizar mapas de red de la entidad, marquillar el 100% de las tomas de datos de la entidad. 6.- Actividades operativas en la reparación de puntos de voz y datos. 7.- Las demás funciones inherentes a su cargo y que le sean asignadas por el Supervisor del Contrato. 8.- instalación de luminarias tipo LED T8 de 120 cm con mueble metálico. 9.- instalación de luminarias tipo LED T8 de 120 cm en vidrio. 10.- instalación de bombillo tipo LED de 9w con rosca. 11.- instalación de grifería para lavamanos tipo push. 12.- instalación de los componentes necesarios para la implementación del programa hospitales verdes. 8.- Informar por escrito con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles al Supervisor del Contrato la solicitud de suspensión o terminación del contrato.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C el día 15 de junio de 2023

La presente certificación se expide con base en la información que se encuentra registrada en las Bases de Datos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Para mayor información favor comunicarse a la línea 3045952563, vía correo electrónico a certificacionesops@subredcentrooriente.gov.co o dirigirse a la Av. Caracas No. 33 A/11, oficina de Contratación OPS.

Cordialmente,



MARIA LORENA ROJAS VAN STRAHLEN
Directora Contratación

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Proyecto: Isabel Jiménez - Técnico administrativo

Revisó: Nubia Sanchez/ Secretaria

Revisó: Paola Carolina Zabala/ Abogado Especializado *cz*

NOTA: SE ENCUENTRA EN BUSQUEDA POR PARTE DEL AREA DE GESTION DOCUMENTAL LA ADICION Y PRORROGA DEL CONTRATO 1157-2015 DEL 03 AL 12 DE DICIEMBRE 2015 Y LAS CUENTAS DE COBRO AÑOS 2015 Y 2016

(La adulteración y/o uso fraudulento de la información, así como de la presente firma acá plasmada, será responsabilidad exclusiva del contratista, en los términos de que trata los Artículos 286 y S.S. del Código Penal Colombiano)*

OPS – No: 122

OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO IV PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DENTRO DEL PROCESO DE GESTION DE RECURSOS FISICOS.
CONTRATANTE:	HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT No. 830.077.633-4
CONTRATISTA:	LISANDRO MARROQUIN AYA - C.C. No. 1.022.939.731
VALOR:	UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.550.000.00) M/CTE
TIEMPO:	UN (1) MES
C.D.P.	13 DEL 4 DE ENERO DE 2016

HECTOR JAVIER QUIÑONES ALBARRACIN mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.417.247 expedida en Bogotá, actuando como Gerente y Representante Legal del HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 229 del 08 de Mayo de 2012, legalmente posesionado el 16 de Mayo de 2012, facultado para celebrar la presente OPS de conformidad con el acuerdo Distrital 11 de 2000 y el estatuto de contratación del Hospital y LISANDRO MARROQUIN AYA, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.939.731 CONTRATISTA, en ejercicio de la Autonomía de la voluntad y con pleno conocimiento, hemos acordado suscribir el presente contrato que se regirá por las disposiciones de la ley 100 de 1995 (art. 195), las del acuerdo 11 de 2013 y sus acuerdos modificatorios y las demás normas del derecho privado que sean aplicables y previas a las siguientes CONSIDERACIONES: PRIMERA: Que la ley 100 de 1993 amplió las coberturas del sistema de seguridad social en salud y estableció como principios básicos de la instituciones prestadoras de servicios la calidad y la eficiencia. SEGUNDA: Que a fin de dar cumplimiento en forma integral, oportuna, eficiente y continua a la prestación de servicio de salud , en el HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E y de acuerdo a los parámetros establecidos mediante circular de la misma Contraloría General de la Nación respecto de la racionalización y control fiscal en los contratos de prestación de servicios, existe certificación del líder de proyecto unidad funcional de Talento Humano de la ausencia y/o insuficiencia de personal en la planta de la E.S.E para el cumplimiento de los procesos , subprocesos, proyectos y actividades establecidas en la institución. TERCERA: Que existe soporte del área responsable donde justifica la necesidad de un recurso humano para la prestación del servicio requerido en la E.S.E. CUARTA: Que revisada y analizada la Hoja de Vida del Contratista, se estableció que acredita la formación académica, la capacidad técnica y la experiencia laboral relacionada con el objeto del contrato que le permite a la Entidad la satisfacción de la necesidad institucional. QUINTA: Que existe disponibilidad presupuestal para prestar la presente contratación. SEXTA: Que el estatuto de contratación del HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE en su artículo 20 contempla el Contrato de Prestación de Servicios. SEPTIMA: Que teniendo en cuenta lo anterior es procedente celebrar el contrato en mención, conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA – OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO IV PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DENTRO DEL PROCESO DE GESTION DE RECURSOS FISICOS. SEGUNDA - VALOR: El valor del presente contrato se fija en

la suma **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.550.000.00) M/CTE. TERCERA – FORMA DE PAGO:** Suma que se cancelará por el Hospital mediante facturaciones y/o cuentas de cobro por cuotas mensuales equivalentes a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.550.000.00) M/CTE**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las cuentas de cobro acompañada de la certificación de cumplimiento emitida por el Supervisor del Contrato; certificación de pago de salud, pensión, Riesgos Laborales y pago de aportes parafiscales, si aplica y/o por fracción de mes según certificación del Supervisor del Contrato. El contratista debe asumir todos los costos directos e indirectos, los costos fijos, incluidos impuestos referentes a la actividad, retenciones *si hay lugar a ello*. El pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos de la institución y del PAC (Programa de Caja).. **PARÁGRAFO: RETENCIONES:** Para cumplir con la obligaciones fiscales de ley, el **HOSPITAL** efectuara las siguientes deducciones por impuestos Nacionales y Distritales: a. Retenciones en la fuente por conceptos de Honorarios. b. Retención por Impuesto de industria y comercio. c. Retención en la fuente por concepto del impuesto sobre las ventas – IVA , esta última cuando el contratista pertenezca al régimen común y las demás que establezca o cree la ley. En todo caso las retenciones que el **HOSPITAL** efectúe, estarán a cargo del **CONTRATISTA**. **CUARTA – DURACIÓN.** El término de duración del presente contrato será de **UN (1) MES** , contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio para la legalización o hasta agotar reserva presupuestal. **PARÁGRAFO 1º. ADICION:** El presente contrato podrá ser adicionado en valor y tiempo, mediante la suscripción del respectivo otrosí. **PARÁGRAFO 2º. TERMINACION ANTICIPADA:** En el evento en que el contratista requiera la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles al interventor y/o supervisor del contrato, quien evaluará la solicitud, sobre la base que no se afecte la Prestación del Servicio. **QUINTA – CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sino con autorización previa y expresa del Gerente del **HOSPITAL**. **SEXTA – SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución de la presente orden de prestación de servicio de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma y previamente avalada por el interventor y/o supervisor. **PARÁGRAFO 1º** El término de la suspensión no podrá ser computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, o a reclamar Honorarios diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **PARÁGRAFO 2º** La suspensión de actividades sin previo aviso o visto bueno del interventor y/o supervisor dará lugar a la terminación anticipada del contrato. **SEPTIMA— OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** En el desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete a desarrollar las actividades que se relacionan a continuación: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1.- Apoyo a la gestión de mantenimiento de las redes eléctricas, voz y datos. 2.- Apoyo a la gestión de mantenimiento del equipo de apoyo industrial de todos los centros de atención del Hospital Rafael Uribe Uribe. 3.- Actividades asignadas para el apoyo en las instalaciones especiales como, circuitos regulados para equipos de cómputo, equipos biomédicos, odontológicos, fibra óptica, antenas de enlace, ascensores y las demás requeridas por la institución. 4.- Apoyo en la organización general de los Rack de comunicaciones en los centros de atención del Hospital Rafael Uribe Uribe. 5.- Realizar apoyo a la gestión de mantenimiento de redes y cableado estructurado: marquillaje de cables de red, marquillaje de patch cord, marquillaje de switch, organización de cableado, construir y/o actualizar mapas de red de la entidad, marquillar el 100% de las tomas de datos de la entidad. 6.- Actividades operativas en la reparación de puntos de voz y datos. 7.- Las demás funciones inherentes a su cargo y que le sean asignadas por el Supervisor del Contrato. 8.- Informar por escrito con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles al Supervisor del Contrato la solicitud de suspensión o terminación del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1.) Cumplir con la Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones, circular de cualquier órgano externo o reglamento Interno, Código o Directriz Interna de la E.S.E que tenga relación con la ejecución del objeto de la presente prestación de servicios. 2.). Mantener informado al supervisor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades puestas bajo su responsabilidad. 3.) Dar cumplimiento a las guías de manejo, planes de mejoramiento, procesos y procedimientos institucionales. 4.) Responder por la calidad y cumplimiento de las actividades asignadas. 5.) En caso de ser designado interventor y/o supervisor de un contrato, realizar las gestiones necesarias tendientes al cabal cumplimiento técnico, administrativo

y financiero del negocio jurídico encomendado, respondiendo fiscal, disciplinaria y penalmente por el manejo de los recursos y actividades que ello conlleve. 6.) Participar en reuniones y eventos a los cuales sea asignado por el HOSPITAL en el tema objeto del Contrato y presentar los informes que le sean requeridos. 7.) Prestar los servicios contratados de manera inmediata y con la disponibilidad requerida por el HOSPITAL. 8.) Mantener confidencialidad en el manejo de la información de aquellos eventos que por su delicadeza lo estima el HOSPITAL. 9.) EL CONTRATISTA en tiempos de crisis, cuando exista una necesidad fundamental en el marco de situaciones de emergencia donde tenga lugar que intervenir el sector salud, debe garantizar la atención médica y apoyo a la misma al ser consecuencia lógica de la misión médica. 10.) Velar y responder por los recursos y adecuado funcionamiento de los equipos o bienes muebles del Hospital entregados para la ejecución de las actividades propias del objeto de la presente orden de prestación de servicios. 11.) caso de incurrir el Contratista por su culpa, a juicio del HOSPITAL, en extravío, pérdida, destrucción o daño no proveniente del uso normal, de materiales, equipos, elementos y en general de cualquier bien que el HOSPITAL le haya prestado para el desarrollo del objeto contractual pagará a este el valor del respectivo bien al precio registrado en los libros contables de la Entidad, si no hubiere pago del seguro ó lo pagado no alcanzare a cubrir el valor en libros. Si el Contratista no efectuare el correspondiente pago antes del acta de liquidación, el HOSPITAL queda autorizado para deducir de los saldos pendientes a favor del Contratista las correspondientes sumas. 12.) Ejecutar el Contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Distrital e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema GESTIÓN DE CALIDAD, CONTROL INTERNO y PLAN INSTITUCIONAL DE GESTIÓN, entre otros. 13.) Aplicar las políticas de calidad de la institución y participar activamente en el proceso de Certificación y Acreditación. 14.) Acreditar la afiliación como COTIZANTE al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión en el cual autoriza al HOSPITAL a solicitar información sobre el estado de cuenta, así mismo la afiliación a una Entidad Administradora de Riesgos Laborales A.R.L., se procurara que sea la misma en la que se encuentra afiliado el HOSPITAL con el propósito de garantizar el programa de salud Ocupacional, de conformidad con las normas legales vigentes que rigen la materia, en especial los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y la Ley 1150 de 2007. Para el efecto deberá entregar al Supervisor con el informe de actividades, fotocopia de la respectiva cotización a los sistemas de seguridad social antes mencionados, acordes con las herramientas tecnológicas implementadas para estos pagos. 15.) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo y ejecución del presente contrato, de acuerdo al Código del buen Gobierno y Ética institucional. 16.) Desempeñar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor o por el Representante Legal del HOSPITAL. 17.) Es obligación del contratista hacer uso eficiente de los insumos puestos a su disposición, así como de los recursos agua y energía, El contratista contribuirá con el reciclaje y la gestión ambiental de la entidad, promoviendo de esta manera hábitos que coadyuven a evitar la contaminación y la sobreexplotación de recursos. 18.) Informar al supervisor del Contrato cuando se haya ejecutado el 70% del valor del contrato. 19.) El contratista se compromete a cumplir con la política de seguridad del Hospital y todos los lineamientos establecidos por la misma, participando activamente en las reuniones y demás actividades que le sean requeridas, en desarrollo de la gestión de los eventos adversos e incidentes que se presenten en la institución y en los procedimientos establecidos por el Programa de Seguridad del Paciente.. **OCTAVA – OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** el HOSPITAL se compromete para con el CONTRATISTA además de cumplir con el pago de los Honorarios señalados en el presente orden de prestación de servicios, a facilitar la documentación, insumos e información necesarios que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus actividades. **NOVENA– CLAUSULA CONTRA EVASIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA tendrá como obligación el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas iguales al valor dejado de pagar, hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, se aplicará a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **DECIMA PRIMERA – PENAL PECUNARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, el HOSPITAL impondrá al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato, que se considera como

pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **DECIMA PRIMERA – CLAUSULAS EXHORBITANTES:** podrá declarar la caducidad administrativa del contrato o acudir a las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993 o en las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. **DECIMA SEGUNDA - CLAUSULA COMPROMISORIA :** Las diferencias que ocurran entre las partes en la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato serán resueltas a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento. **DECIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la constitución y la ley suscribir y ejecutar el presente contrato. **DECIMA CUARTA- LIQUIDACION DEL CONTRATO:** el presente contrato quedara liquidado en forma automática cuando se ejecute totalmente el valor contratado, para lo cual Deborah existir informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor del contrato como las respectivas ordenes de pago que así lo soporten y la presentación de los Paz y Salvos de inventarios expedido en caso de aplicar por el PROFESIONAL GRADO 19 o quien haga sus veces, salvo de facturación para proceder con el ultimo pago de honorarios al finalizar el contrato o cualquiera de sus adiciones. No obstante en caso de existir saldo a reservas procederá la respectiva liquidación de mutuo acuerdo o unilateralmente. Si dentro de los cuatro (4) meses o en el termino indicado por la ley, siguientes a la terminación y/o proyección del acta que da por terminado el contrato : el CONTRATISTA no se presentare a la suscripción de la misma o no llegare las partes a un acuerdo sobre su contenido , la administración procederá mediante acto administrativo motivado, el cual es susceptible del recurso de reposición, a liquidar el mismo.. **DECIMA QUINTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El monto del presente contrato será cancelado por el HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E. cargo al rubro presupuestal Código 3110204 denominado REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS para la vigencia 2016, según certificado presupuestal No. 13 de 4 de Enero de 2016, expedido por el responsable del presupuesto del Hospital Rafael Uribe Uribe I Nivel E.S.E. **DECIMA SEXTA – DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: 1.- Solicitud de necesidad la Oficina correspondiente. 2.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3.- Originales de las Garantías. 4.- Hoja de vida única del Departamento Administrativo de la Función Pública. 5.- Todos los demás documentos que han servido de fundamento para la suscripción del contrato, los que sirvan para su desarrollo y ejecución. **DECIMA SEPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Sin perjuicio de la terminación del contrato por la aplicación de las cláusulas excepcionales, serán causales para dar por terminado el contrato por parte de EL HOSPITAL las siguientes: 1.- Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones del contratista; en éste caso no habrá lugar al reconocimiento o pago de honorarios, compensación o indemnización alguna, debiendo la Entidad liquidar el Contrato inmediatamente; 2.- Vencimiento del plazo de ejecución; 3.- Por mutuo acuerdo de las partes; 4.- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito no atribuibles a las partes; 5.- Por imposibilidad del Contratista para ejercer la profesión u oficio; 6.- Por orden de autoridad competente. **DECIMA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD.-** Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del contrato que las une es de carácter reservado. EL CONTRATISTA se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información de EL HOSPITAL y la personal de sus funcionarios, directivos, etc. a que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto de este contrato, toda o cualquier parte de la información de EL HOSPITAL a que tenga acceso en razón de este Contrato, o que haya sido recibida o averiguada por EL CONTRATISTA directa o indirectamente de EL HOSPITAL, o de sus funcionarios, directivos, etc., otros contratistas o consultores, contratantes u originada de otra manera y adquirida por EL CONTRATISTA, en conexión con o como resultado de la realización de servicios objeto de este contrato. Es objeto especial de este acuerdo de confidencialidad la información de propiedad del Hospital entre otros, pero sin limitarse estos a los medios escritos, magnéticos, Internet, informes, actas, etc., los cuales no podrán ser revelados, copiados, reenviados, retirados del Hospital. La violación de este acuerdo de confidencialidad a juicio de la empresa, será considerada falta grave y causal de terminación contractual con justa causa imputable a EL CONTRATISTA. **DECIMA NOVENA – INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el Contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo,

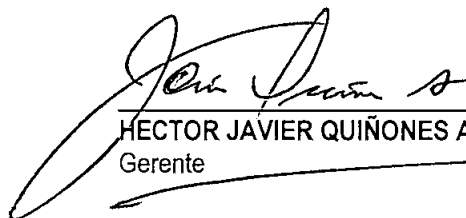
demanda o acción legal contra el HOSPITAL, por asuntos que según el Contrato sean de responsabilidad del Contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al HOSPITAL. El Contratista será responsable de todos los daños causados al HOSPITAL, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del HOSPITAL. Todo lo anterior en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 4828 de 2008. **VIGESIMA - EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** La presente orden de prestación de servicios personales, excluye de manera expresa la relación laboral por tanto en ningún caso será considerado como contrato de trabajo y en desarrollo de el, el contratista no tendrá ninguna relación laboral con el HOSPITAL. **VIGESIMA PRIMERA - DE LA SUPERVISION:** La supervisión de este contrato será ejercida por PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 GRADO 19 RECURSOS FISICOS, quién expedirá la certificación de cumplimiento y previo al pago elaborará un informe sobre el cumplimiento del objeto, de acuerdo con los informes de supervisión de las áreas correspondientes donde se preste el servicio. El supervisor será el intermediario entre el HOSPITAL y el contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del presente contrato. Todas las decisiones y órdenes del supervisor deberán ser dadas al contratista por escrito y en igual forma se deberá dirigir al supervisor para todos los asuntos relacionados con el contrato. Son funciones del supervisor, las siguientes: a) Velar por la oportuna y cumplida ejecución del contrato. b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. c) Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia objeto de contrato. d) Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas. e) Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. f) Informar a la Oficina Jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjeran incumplimientos parciales o totales de las obligaciones derivadas del contrato o de mala calidad de los bienes o servicios contratados. g) Emitir conceptos sobre adiciones, solicitudes y reclamaciones presentadas por el contratista y tramitar cuando sea el caso las correspondientes disponibilidades presupuestales cuando quiera que se haga necesario realizar adiciones en valor. h) Informar a la oficina jurídica y a la oficina financiera cuando el contrato se encuentre en un 70% de avance, con el fin de programar a tiempo las respectivas adiciones si fuere el caso. i) Colaborar con el contratista suministrándole la información necesaria. j) Expedir las certificaciones relacionadas con la ejecución del contrato correspondiente dentro de la ejecución del contrato y dar respuesta oportuna a las peticiones del Contratista. k) Exigir y verificar la presentación mensual de pago de aportes parafiscales en los casos que el contratista sea persona jurídica; o el pago a los correspondiente a los aportes a los sistemas de seguridad social y a Sistema General de Pensiones. l) En ningún caso el supervisor de los contratos podrá dar órdenes verbales y mucho menos modificar el objeto del contrato con una orden dada. m) Emitir el visto bueno autorizando la cesión o subcontratación total o parcial del contrato. n) De acuerdo con lo establecido en la Resolución Reglamentaria No. 047 del 23 de noviembre de 2004, deberá comunicar a la Contraloría de Bogotá, aquellas situaciones que conozca en ejercicio de sus funciones que pueda poner en riesgo el patrimonio público ó hayan causado detrimento patrimonial a la entidad contratante. Para tales efectos, deberá comunicar la existencia de estas situaciones de manera inmediata al organismo de control fiscal. ñ) Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual o se encuentren dentro del Manual de Interventoría de la institución. **VIGESIMA SEGUNDA - CLAUSULA AMBIENTAL:** Es obligación del contratista conocer, divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por Hospital Rafael Uribe Uribe al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El contratista deberá tomar todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de Seguridad y Salud ocupacional, aplicable, así mismo deberá entregar a la entidad todos los soportes y evidencias que garanticen el cumplimiento legal ambiental. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua. La violación de estas normas, se considerara incumplimiento grave del contrato, y podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional. **VIGESIMA TERCERA-NOTIFICACIONES: EL CONTRATISTA** Recibirá notificaciones en la Carrera 13 A No 49 G – 04 Sur de Bogotá y

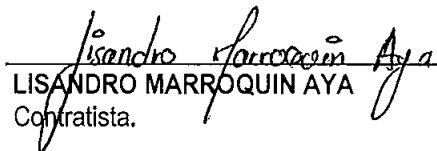
EL HOSPITAL en la carrera 12 D No. 26 A 62 Sur de Bogotá. VIGESIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y
LEGALIZACION : El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y se legaliza con la aprobación de
las garantías y su registro presupuestal, a los días

EL HOSPITAL

05 ENE 2016

EL CONTRATISTA


HECTOR JAVIER QUIÑONES ALBARRACIN
Gerente


LISANDRO MARROQUIN AYA
Contratista.

Proyectó: Paola Hernandez Olaya .
Revisó: Emma Esperanza Rey de Wagner.

OPS – No: 266

OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO IV PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DENTRO DEL PROCESO DE GESTION DE RECURSOS FISICOS.
CONTRATANTE:	HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT No. 830.077.633-4
CONTRATISTA:	LISANDRO MARROQUIN AYA - C.C. No. 1.022.939.731
VALOR:	UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.590.000.00) M/CTE
TIEMPO:	UN (1) MES
C.D.P.	13 DEL 4 DE ENERO DE 2016

HECTOR JAVIER QUIÑONES ALBARRACIN mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.417.247 expedida en Bogotá, actuando como Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 229 del 08 de Mayo de 2012, legalmente posesionado el 16 de Mayo de 2012. facultado para celebrar la presente OPS de conformidad con el acuerdo Distrital 11 de 2000 y el estatuto de contratación del Hospital y **LISANDRO MARROQUIN AYA**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.022.939.731** **CONTRATISTA**, en ejercicio de la Autonomía de la voluntad y con pleno conocimiento, hemos acordado suscribir el presente contrato que se regirá por las disposiciones de la ley 100 de 1995 (art. 195), las del acuerdo 11 de 2013 y sus acuerdos modificatorios y las demás normas del derecho privado que sean aplicables y previas a las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** Que la ley 100 de 1993 amplió las coberturas del sistema de seguridad social en salud y estableció como principios básicos de la instituciones prestadoras de servicios la calidad y la eficiencia. **SEGUNDA:** Que a fin de dar cumplimiento en forma integral, oportuna, eficiente y continua a la prestación de servicio de salud , en el HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E y de acuerdo a los parámetros establecidos mediante circular de la misma Contraloría General de la Nación respecto de la racionalización y control fiscal en los contratos de prestación de servicios, existe certificación del lider de proyecto unidad funcional de Talento Humano de la ausencia y/o insuficiencia de personal en la planta de la E.S.E para el cumplimiento de los procesos , subprocesos, proyectos y actividades establecidas en la institución. **TERCERA:** Que existe soporte del área responsable donde justifica la necesidad de un recurso humano para la prestación del servicio requerido en la E.S.E. **CUARTA:** Que revisada y analizada la Hoja de Vida del Contratista, se estableció que acredita la formación académica, la capacidad técnica y la experiencia laboral relacionada con el objeto del contrato que le permite a la Entidad la satisfacción de la necesidad institucional. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal para prestar la presente contratación. **SEXTA:** Que el estatuto de contratación del HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE en su artículo 20 contempla el Contrato de Prestación de Servicios. **SEPTIMA:** Que teniendo en cuenta lo anterior es procedente celebrar el contrato en mención, conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO IV PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DENTRO DEL PROCESO DE GESTION DE RECURSOS FISICOS. SEGUNDA - VALOR:** El valor del presente contrato se fija en la suma **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.590.000.00) M/CTE. TERCERA – FORMA DE PAGO:** Suma que se cancelará por el Hospital mediante facturaciones y/o cuentas de cobro por cuotas

mensuales equivalentes a la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.590.000.00) M/CTE, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las cuentas de cobro acompañada de la certificación de cumplimiento emitida por el Supervisor del Contrato; certificación de pago de salud, pensión, Riesgos Laborales y pago de aportes parafiscales, si aplica y/o por fracción de mes según certificación del Supervisor del Contrato. El contratista debe asumir todos los costos directos e indirectos, los costos fijos, incluidos impuestos referentes a la actividad, retenciones *si hay lugar a ello*. El pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos de la institución y del PAC (Programa de Caja).. **PARÁGRAFO: RETENCIONES:** Para cumplir con la obligaciones fiscales de ley, el HOSPITAL efectuara las siguientes deducciones por impuestos Nacionales y Distritales: a. Retenciones en la fuente por conceptos de Honorarios. b. Retención por Impuesto de industria y comercio. c. Retención en la fuente por concepto del impuesto sobre las ventas – IVA , esta ultima cuando el contratista pertenezca al régimen común y las demás que establezca o cree la le. En todo caso las retenciones que el HOSPITAL efectúe, estarán a cargo del CONTRATISTA. **CUARTA – DURACIÓN.** El término de duración del presente contrato será de UN (1) MES , contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio para la legalización o hasta agotar reserva presupuestal. **PARÁGRAFO 1º. ADICION:** El presente contrato podrá ser adicionado en valor y tiempo, mediante la suscripción del respectivo otrosí. **PARÁGRAFO 2º. TERMINACION ANTICIPADA:** En el evento en que el contratista requiera la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles al interventor y/o supervisor delo contrato, quien evaluara la solicitud, sobre la base que no se afecte la Prestación del Servicio. **QUINTA – CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sino con autorización previa y expresa del Gerente del HOSPITAL. **SEXTA – SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución de la presente orden de prestación de servicio de comun acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma y previamente avalada por el interventor y/o supervisor. **PARÁGRAFO 1º** El término de la suspensión no podrá ser computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, o a reclamar Honorarios diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **PARÁGRAFO 2º** La suspensión de actividades sin previo aviso o visto bueno del interventor y/o supervisor dará lugar a la terminación anticipada del contrato. **SEPTIMA— OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** En el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades que se relacionan a continuación: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1.- Apoyo a la gestión de mantenimiento de las redes elctricas, voz y datos. 2.- Apoyo a la gestión de mantenimiento del equipo de apoyo industrial de todos los centros de atención del Hospital Rafael Uribe Uribe. 3.- Actividades asignadas para el apoyo en las instalaciones especiales como, circuitos regulados para equipos de cómputo, equipos biomédicos, odontológicos, fibra óptica, antenas de enlace, ascensores y las demás requeridas por la institución. 4.- Apoyo en la organización general de los Rack de comunicaciones en los centros de atención del Hospital Rafael Uribe Uribe. 5.- Realizar apoyo a la gestión de mantenimiento de redes y cableado estructurado: marquillaje de cables de red, marquillaje de patch cord, marquillaje de switch, organización de cableado, construir y/o actualizar mapas de red de la entidad, marquillar el 100% de las tomas de datos de la entidad. 6.- Actividades operativas en la reparación de puntos de voz y datos. 7.- Las demás funciones inherentes a su cargo y que le sean asignadas por el Supervisor del Contrato. 8.- instalación de luminarias tipo LED T8 de 120 cm con mueble metalico. 9.- instalación de luminarias tipo LED T8 de 120 cm en vidrio. 10.- instalación de bombillo tipo LED de 9w con rosca. 11.- Instalación de grifería para lavamanos tipo push. 12.- instalación de los compoenetes necesarios para la implementación del programa hospitales verdes. 8.- Informar por escrito con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles al Supervisor del Contrato la solicitud de suspensión o terminación del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1.) Cumplir con la Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones, circular de cualquier órgano externo o reglamento Interno, Código o Directriz Interna de la E.S.E que tenga relación con la ejecución del objeto de la presente prestación de servicios. 2.). Mantener informado al supervisor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades puestas bajo su responsabilidad. 3.) Dar cumplimiento a las guías de manejo, planes de mejoramiento, procesos y procedimientos institucionales. 4.) Responder por la calidad y cumplimiento de las actividades asignadas. 5.) En caso de ser designado interventor y/o supervisor de un contrato, realizar las gestiones necesarias

terficientes al cabal cumplimiento técnico, administrativo y financiero del negocio jurídico encomendado, respondiendo fiscal, disciplinaria y penalmente por el manejo de los recursos y actividades que ello conlleve. 6.) Participar en reuniones y eventos a los cuales sea asignado por el HOSPITAL en el tema objeto del Contrato y presentar los informes que le sean requeridos. 7.) Prestar los servicios contratados de manera inmediata y con la disponibilidad requerida por el HOSPITAL. 8.) Mantener confidencialidad en el manejo de la información de aquellos eventos que por su delicadeza lo estima el HOSPITAL. 9.) EL CONTRATISTA en tiempos de crisis, cuando exista una necesidad fundamental en el marco de situaciones de emergencia donde tenga lugar que intervenir el sector salud, debe garantizar la atención médica y apoyo a la misma al ser consecuencia lógica de la misión médica. 10.) Velar y responder por los recursos y adecuado funcionamiento de los equipos o bienes muebles del Hospital entregados para la ejecución de las actividades propias del objeto de la presente orden de prestación de servicios. 11.) caso de incurrir el Contratista por su culpa, a juicio del HOSPITAL, en extravío, pérdida, destrucción o daño no proveniente del uso normal, de materiales, equipos, elementos y en general de cualquier bien que el HOSPITAL le haya prestado para el desarrollo del objeto contractual pagará a este el valor del respectivo bien al precio registrado en los libros contables de la Entidad, si no hubiere pago del seguro o lo pagado no alcanzare a cubrir el valor en libros. Si el Contratista no efectuare el correspondiente pago antes del acta de liquidación, el HOSPITAL queda autorizado para deducir de los saldos pendientes a favor del Contratista las correspondientes sumas. 12.) Ejecutar el Contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Distrital e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema GESTIÓN DE CALIDAD, CONTROL INTERNO y PLAN INSTITUCIONAL DE GESTIÓN, entre otros. 13.) Aplicar las políticas de calidad de la institución y participar activamente en el proceso de Certificación y Acreditación. 14.) Acreditar la afiliación como COTIZANTE al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión en el cual autoriza al HOSPITAL a solicitar información sobre el estado de cuenta, así mismo la afiliación a una Entidad Administradora de Riesgos Laborales A.R.L., se procurara que sea la misma en la que se encuentra afiliado el HOSPITAL con el propósito de garantizar el programa de salud Ocupacional, de conformidad con las normas legales vigentes que rigen la materia, en especial los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y la Ley 1150 de 2007. Para el efecto deberá entregar al Supervisor con el informe de actividades, fotocopia de la respectiva cotización a los sistemas de seguridad social antes mencionados, acordes con las herramientas tecnológicas implementadas para estos pagos. 15.) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo y ejecución del presente contrato, de acuerdo al Código del buen Gobierno y Ética institucional. 16.) Desempeñar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor o por el Representante Legal del HOSPITAL. 17.) Es obligación del contratista hacer uso eficiente de los insumos puestos a su disposición, así como de los recursos agua y energía, El contratista contribuirá con el reciclaje y la gestión ambiental de la entidad, promoviendo de esta manera hábitos que coadyuven a evitar la contaminación y la sobreexplotación de recursos. 18.) Informar al supervisor del Contrato cuando se haya ejecutado el 70% del valor del contrato. 19.) El contratista se compromete a cumplir con la política de seguridad del Hospital y todos los lineamientos establecidos por la misma, participando activamente en las reuniones y demás actividades que le sean requeridas, en desarrollo de la gestión de los eventos adversos e incidentes que se presenten en la institución y en los procedimientos establecidos por el Programa de Seguridad del Paciente.. **OCTAVA – OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** el HOSPITAL se compromete para con el CONTRATISTA además de cumplir con el pago de los Honorarios señalados en el presente orden de prestación de servicios, a facilitar la documentación, insumos e información necesarios que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus actividades. **NOVENA – CLAUSULA CONTRA EVASIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA tendrá como obligación el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas iguales al valor dejado de pagar, hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, se aplicará a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **DECIMA PRIMERA – PENAL PECUNARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, el HOSPITAL impondrá al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del presente

contrato, que se considera como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **DECIMA PRIMERA – CLAUSULAS EXHORBITANTES:** podrá declarar la caducidad administrativa del contrato o acudir a las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993 o en las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. **DECIMA SEGUNDA - CLAUSULA COMPROMISORIA :** Las diferencias que ocurran entre las partes en la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato serán resueltas a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento. **DECIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la constitución y la ley suscribir y ejecutar el presente contrato. **DECIMA CUARTA- LIQUIDACION DEL CONTRATO:** el presente contrato quedara liquidado en forma automática cuando se ejecute totalmente el valor contratado, para lo cual Deborah existir informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor del contrato como las respectivas ordenes de pago que así lo soporten y la presentación de los Paz y Salvos de inventarios expedido en caso de aplicar por el PROFESIONAL GRADO 19 o quien haga sus veces, salvo de facturación para proceder con el ultimo pago de honorarios al finalizar el contrato o cualquiera de sus adiciones. No obstante en caso de existir saldo a reservas procederá la respectiva liquidación de mutuo acuerdo o unilateralmente. Si dentro de los cuatro (4) meses o en el termino indicado por la ley, siguientes a la terminación y/o proyección del acta que da por terminado el contrato : el CONTRATISTA no se presentare a la suscripción de la misma o no llegare las partes a un acuerdo sobre su contenido , la administración procederá mediante acto administrativo motivado, el cual es susceptible del recurso de reposición, a liquidar el mismo.. **DECIMA QUINTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El monto del presente contrato será cancelado por el HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E. cargo al rubro presupuestal Código 3110204 denominado REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS para la vigencia 2016, según certificado presupuestal No. 13 de 4 de Enero de 2016, expedido por el responsable del presupuesto del Hospital Rafael Uribe Uribe I Nivel E.S.E. **DECIMA SEXTA – DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: 1.- Solicitud de necesidad la Oficina correspondiente. 2.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3.- Originales de las Garantías. 4.- Hoja de vida única del Departamento Administrativo de la Función Pública. 5.- Todos los demás documentos que han servido de fundamento para la suscripción del contrato, los que sirvan para su desarrollo y ejecución. **DECIMA SEPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Sin perjuicio de la terminación del contrato por la aplicación de las cláusulas excepcionales, serán causales para dar por terminado el contrato por parte de **EL HOSPITAL** las siguientes: 1.- Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones del contratista; en éste caso no habrá lugar al reconocimiento o pago de honorarios, compensación o indemnización alguna, debiendo la Entidad liquidar el Contrato inmediatamente; 2.- Vencimiento del plazo de ejecución; 3.- Por mutuo acuerdo de las partes; 4.- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito no atribuibles a las partes; 5.- Por imposibilidad del Contratista para ejercer la profesión u oficio; 6.- Por orden de autoridad competente. **DECIMA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD.-** Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del contrato que las une es de carácter reservado. **EL CONTRATISTA** se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información de **EL HOSPITAL** y la personal de sus funcionarios, directivos, etc. a que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto de este contrato, toda o cualquier parte de la información de **EL HOSPITAL** a que tenga acceso en razón de este Contrato, o que haya sido recibida o averiguada por **EL CONTRATISTA** directa o indirectamente de **EL HOSPITAL**, o de sus funcionarios, directivos, etc., otros contratistas o consultores, contratantes u originada de otra manera y adquirida por **EL CONTRATISTA**, en conexión con o como resultado de la realización de servicios objeto de este contrato. Es objeto especial de este acuerdo de confidencialidad la información de propiedad del Hospital entre otros, pero sin limitarse estos a los medios escritos, magnéticos, Internet, informes, actas, etc., los cuales no podrán ser revelados, copiados, reenviados, retirados del Hospital. La violación de este acuerdo de confidencialidad a juicio de la empresa, será considerada falta grave y causal de terminación contractual con justa causa imputable a **EL CONTRATISTA**. **DECIMA NOVENA – INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el Contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

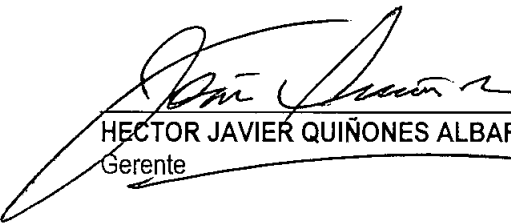
En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el HOSPITAL, por asuntos que según el Contrato sean de responsabilidad del Contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al HOSPITAL. El Contratista será responsable de todos los daños causados al HOSPITAL, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del HOSPITAL. Todo lo anterior en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 4828 de 2008. **VIGESIMA - EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** La presente orden de prestación de servicios personales, excluye de manera expresa la relación laboral por tanto en ningún caso será considerado como contrato de trabajo y en desarrollo de el, el contratista no tendrá ninguna relación laboral con el HOSPITAL. **VIGESIMA PRIMERA – DE LA SUPERVISION:** La supervisión de este contrato será ejercida por **PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 GRADO 19 RECURSOS FISICOS**, quién expedirá la certificación de cumplimiento y previo al pago elaborará un informe sobre el cumplimiento del objeto, de acuerdo con los informes de supervisión de las áreas correspondientes donde se preste el servicio. El supervisor será el intermediario entre el HOSPITAL y el contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del presente contrato. Todas las decisiones y órdenes del supervisor deberán ser dadas al contratista por escrito y en igual forma se deberá dirigir al supervisor para todos los asuntos relacionados con el contrato. Son funciones del supervisor, las siguientes: a) Velar por la oportuna y cumplida ejecución del contrato. b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. c) Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia objeto de contrato. d) Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas. e) Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. f) Informar a la Oficina Jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjeran incumplimientos parciales o totales de las obligaciones derivadas del contrato o de mala calidad de los bienes o servicios contratados. g) Emitir conceptos sobre adiciones, solicitudes y reclamaciones presentadas por el contratista y tramitar cuando sea el caso las correspondientes disponibilidades presupuestales cuando quiera que se haga necesario realizar adiciones en valor. h) Informar a la oficina jurídica y a la oficina financiera cuando el contrato se encuentre en un 70% de avance, con el fin de programar a tiempo las respectivas adiciones si fuere el caso. i) Colaborar con el contratista suministrándole la información necesaria. j) Expedir las certificaciones relacionadas con la ejecución del contrato correspondiente dentro de la ejecución del contrato y dar respuesta oportuna a las peticiones del Contratista. k) Exigir y verificar la presentación mensual de pago de aportes parafiscales en los casos que el contratista sea persona jurídica; o el pago a los correspondiente a los aportes a los sistemas de seguridad social y a Sistema General de Pensiones. l) En ningún caso el supervisor de los contratos podrá dar órdenes verbales y mucho menos modificar el objeto del contrato con una orden dada. m) Emitir el visto bueno autorizando la cesión o subcontratación total o parcial del contrato. n) De acuerdo con lo establecido en la Resolución Reglamentaria No. 047 del 23 de noviembre de 2004, deberá comunicar a la Contraloría de Bogotá, aquellas situaciones que conozca en ejercicio de sus funciones que pueda poner en riesgo el patrimonio público ó hayan causado detrimento patrimonial a la entidad contratante. Para tales efectos, deberá comunicar la existencia de estas situaciones de manera inmediata al organismo de control fiscal. ñ) Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual o se encuentren dentro del Manual de Interventoría de la institución. **VIGESIMA SEGUNDA - CLAUSULA AMBIENTAL:** Es obligación del contratista conocer, divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por Hospital Rafael Uribe Uribe al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El contratista deberá tomar todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de Seguridad y Salud ocupacional, aplicable, así mismo deberá entregar a la entidad todos los soportes y evidencias que garanticen el cumplimiento legal ambiental. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua. La violación de estas normas, se considerara incumplimiento grave del contrato, y podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional. **VIGESIMA TERCERA-NOTIFICACIONES: EL CONTRATISTA** Recibirá notificaciones en la Carrera 13 A No 49 G – 04 Sur de Bogotá y

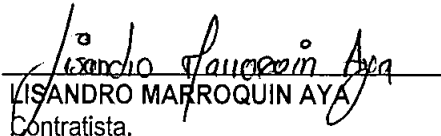
EL HOSPITAL en la carrera 12 D No. 26 A 62 Sur de Bogotá. VIGESIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y
LEGALIZACION : El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y se legaliza con la aprobación de
las garantías y su registro presupuestal, a los días

EL HOSPITAL

09 FEB 2016

EL CONTRATISTA


HECTOR JAVIER QUIÑONES ALBARRACIN
Gerente


LISANDRO MARROQUIN AYA
Contratista.

Proyectó: Paola Hernandez Olaya .
Revisó: Emma Esperanza Ray de Wagner.

Periodo	Clave	Tipo	Fecha	Pago	Valor
Pensión Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago
2016-02	1000001217	BAS024015	1	2016/02/15	2016/02/15
				BANCO BOGOTIA	10
					\$198,113

A large, stylized graphic of the word 'BADA' in a 3D, blocky font. The letters are arranged vertically, with 'B' at the top, followed by 'A', 'D', and 'A'. The letters have a textured, metallic appearance with visible highlights and shadows, giving them a three-dimensional look. The 'B' and 'D' have a distinct U-shaped cutout in the middle, while the 'A's are solid block letters. The overall style is reminiscent of mid-century modern graphic design.

 HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E. Nuestro compromiso: Salud con Calidad para Todos • 11050	HOSPITAL RAFAEL URIBE E.S.E.		CODIGO
	MACROPROCESO	APOYO	ACS FT 027
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SUPERVISIÓN	VERSIÓN: 01
	TITULO DEL DOCUMENTO	FORMATO	FECHA: 20/02/2015
	NOMBRE	INFORME Y CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS.	Página 1 de 1

No. CONTRATO - OPS:	122	C.D.P. No.:	13	Proceso al que pertenece	GESTIÓN ADMINISTRATIVA RECURSOS FISICOS I	
Nombre del Contratista	LISANDRO MARROQUIN AYA			C.C.	1.022.939.731	de BOGOTA
Cuenta Bancaria N°	24053840347	Ahorros	☒	Corriente	☐	Banco CAJA SOCIAL
Fecha Inicio:	05/01/2016	Fecha Terminación:	04/02/2016	Valor Mensual	\$ 1.550.000	Valor a pagar \$ 206.667

OBJETO DEL CONTRATO

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS Y AVANCE EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO

OBLIGACIONES ESPECIFICAS (Las estipuladas en la minuta)		DESCRIPCION DEL DESARROLLO (Las desarrolladas en el mes frente a la obligación)	PRODUCTOS (respecto a las actividades)
1	REALIZAR MANTENIMIENTO DE LAS REDES ELECTRICAS	INSTALACION DE CANAleta EN CAMI CHIRCALES	Cumpliento de estandares de Habilitacion, y normatividad vigente
2			
3			
4			
5			
6			

MACROPROCESO

APOYO

ACS FT 027

PROCESO

GESTIÓN CONTRACTUAL Y SUPERVISIÓN

VERSIÓN: 01

TÍTULO DEL DOCUMENTO

FORMATO

FECHA: 20/02/2015

NOMBRE

INFORME Y CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS.

Página 1 de 1

2. VISTO BUENO - ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO

El suscrito **JUAN CARLOS PERILLA MONROY** en calidad de Supervisor de la OPS No. **122** CERTIFICO que el (la) señor (a) **LISANDRO MARROQUIN AYA** C.C. **1.022.939.731** cumplió satisfactoriamente con las obligaciones/ actividad/ productos pactados para el período certificado. De igual manera se anexan copias de las planillas de pago de aportes al SGSS.

INGRESO DEL PERIODO	INGRESO BASE DE COTIZACION	APORTES SALUD		APORTES PENSIONES		APORTES ARL			NUMERO PLANILLA
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	No Aplica	
\$ 206.666,67	\$ 689.655,00	Aporte		Aporte		Aporte			8450246015
		\$ 86.200,00		\$ 110.300,00		\$ 48.000,00			
		Intereses		Intereses		Intereses			
		Total		Total		Total			
		\$ 86.200,00		\$ 110.300,00		\$ 48.000,00			
		Valor Pagado		Valor Pagado		Valor Pagado			
		\$ 86.200,00		\$ 110.313,00					
		Diferencia		Diferencia		Diferencia			
\$ 0,00		\$ 0,00							

TIPO RIESGO
V

OBSERVACIONES DE APORTES:

Se acredita un cumplimiento del **13 %** de las actividades programadas para el período de la fecha de reporte

Por lo anterior se autoriza el pago por un valor de **\$ 206.667**

Valor en letras **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE**

Saldo del Contrato

\$ 0

Fecha Presentación de la Cuenta **29/02/2016**

Nombre del Supervisor **JUAN CARLOS PERILLA MONROY**

Actividad del Supervisor **PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 19**

C.C. del Supervisor **79.645.078**

[Firma manuscrita]
Firma del Supervisor

Nota: El supervisor realizara la firma una vez se verifique el cumplimiento de las actividades de la orden de prestación de servicios y el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSS) y Administración de Riesgos Laborales (ARL)

3. VERIFICACIONES ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR GESTIÓN CONTRACTUAL Y SUPERVISIÓN

Verificación aportes al SGSS Cumple ☐ No cumple ☐ Incluido en planilla de pago SI ☐ NO ☐

Verificación liquidación honorarios Cumple ☐ No cumple ☐

Observaciones:

Verificado por

Cargo del verificador

C.C. de verificador

Fecha (dd/mm/aaaa)

Firma

LISANDRO MARROQUIN AYA



DIR. Diagonal 50D Sur No. 13A - 92

CEL. 3209153539

MAI: Lisandro_1287@hotmail.com

PERFIL PROFESIONAL

Soy una persona emprendedora y pro activa que puedo desarrollar cualquier labor asignada con el fin de aprender y ganar experiencia laboral para así mismo obtener una vida laboral estable y poder poner a prueba mi nivel de estudio y ayudar a la empresa a cumplir con sus metas.

OBJETIVOS:

- Desempeñar un cargo que me brinde la oportunidad de ampliar y profundizar mis conocimientos y experiencias, para ampliar mi campo de acción.
- Obtener estabilidad económica y laboral
- Proporcionarme los medios para crecer tanto en el campo personal como en el profesional.

I. DATOS PERSONALES

Nombres	:	Lisandro
Apellidos	:	Marroquín Aya
Cedula de Ciudadanía	:	1.022.939.731
Nacionalidad	:	Colombiano
Fecha de Nacimiento	:	29 de Diciembre de 1987
Lugar de Nacimiento	:	Bogotá
Estado Civil	:	Unión Libre

II. ESTUDIOS REALIZADOS

Primaria	:	I.E.D. Rufino José Cuervo
Secundaria	:	Colegio Distrital Reino de Holanda
Titulo Obtenido	:	Técnico en Contabilidad y Finanzas

Otros Estudios	:	Técnico en Redes de Sistemas Circuito Cerrado de TV y Cableado Estructural
----------------	---	--

III. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

- Técnico en Redes de Sistemas

IV. EXPERIENCIAS LABORALES

Empresa	:	Hospital Rafael Uribe Uribe
Cargo	:	Auxiliar Administrativo No. 4
Jefe Inmediato	:	Juan Carlos Perilla
Teléfono	:	5966600

Empresa	:	Comunet Ltda
Cargo	:	Técnico en Redes
Jefe Inmediato	:	Angelica Orduz
Teléfono	:	7137790

V. REFERENCIAS PERSONALES

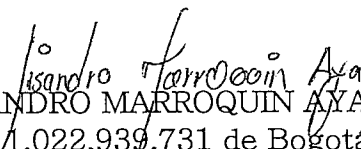
Nombre : Sandra Milena Forero Castro
Ocupación : Hogar
Teléfono : 3219257024

Nombre : Yerson Estiven Rico
Ocupación : Auxiliar Cableado y Redes
Teléfono : 3142853854

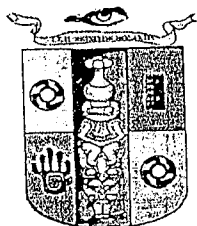
VI. REFERENCIAS FAMILIARES

Nombre : Nubia Marroquín Aya
Ocupación : Hogar
Teléfono : 3123400250

Nombre : Alirio Marroquín Aya
Ocupación : Técnico en Seguridad
Teléfono : 3204265914


LISANDRO MARROQUIN AYA
C.C. 1.022.939.731 de Bogotá

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL REINO DE HOLANDA

Jornada Nocturna
TRANSV 16 D N° 46-35 SUR
TELÉFONOS: 2795097/4760
BOGOTÁ, D.C.

Inscripción Dane: 11100111022

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 30 días del mes de Noviembre de 2004, se reunieron con el fin de legalizar la graduación de los estudiantes de último grado, las suscritas Rectora y Secretaria de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL REINO DE HOLANDA Jornada Nocturna, Institución con reconocimiento de estudios de carácter Oficial mediante Resolución N°.2211 del 30 de Julio de 2002 expedida por la Secretaria de Educación de Bogotá D.C. Y autorizada para otorgar el TITULO DE BACHILLER ACADÉMICO.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media se procedió a otorgar el TÍTULO DE BACHILLER ACADÉMICO a los estudiantes cuyos nombres, apellidos y documento de identidad se relacionan a continuación.

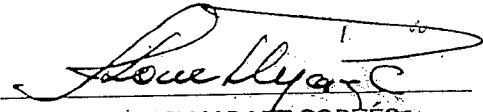
Lisandro Marroquín Aya

T.I. 871229-67628 de Santafé de Bogotá D.C.

Es fiel copia tomada del Acta Original General N° 099 del 30 de Noviembre de 2004, consta de (72) estudiantes; comienza con el nombre de ACOSTA APONTE D'AINER JOSE y termina con el nombre de VIRACAHUA CIPAGAUTA JOHANNA ANDREA. Firmada por FLOR NELLY PAEZ CORTÉS (Rectora) y GLADYS HERNÁNDEZ ROMERO (Secretaria).

Dada en Bogotá D.C., a los Treinta (30) días del mes de Noviembre de 2004.

En constancia firman la presente quienes intervinieron en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7° del Decreto 180 de 1981.


FLOR NELLY PAEZ CORTÉS
C.C. 41.737.531 de Bogotá.
Rectora


GLADYS HERNÁNDEZ ROMERO
C.C. 41.775.761 de Bogotá.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1 022 939 731

MARROQUIN AYA

APELLIDO

LISANDRO

OMBRES

Lisandro Marroquin Aya



FECHA DE NACIMIENTO 29-DIC-1987

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

20-ENE-2006 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00265021-M-1022939731-20101111 0024770513A 1 1831063897

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
Tarjeta Reservista Primera Clase

NÚMERO: 1022939731

APELLIDOS Y NOMBRES
MARROQUIN AYA

LISANDRO

PERTENECE A LA RESERVA DE:

1ª LINEA 31 - DIC	2ª LINEA 31 - DIC	3ª LINEA 31 - DIC
2017	2027	2037

FECHA DE EXP: 18-DIC-2037 MIL: FUSILERO

PROFESIÓN: AMPLD - NUM: 25451 - COTE DE DENTADO



OPS – No:

1157

OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO IV PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DENTRO DEL PROCESO DE GESTION DE RECURSOS FISICOS.
CONTRATANTE:	HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT No. 830.077.633-4
CONTRATISTA:	LISANDRO MARROQUIN AYA - C.C. No. 1.022.939.731
VALOR:	SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$7.750.000.00) M/CTE.
TIEMPO:	CINCO (5) MESES
C.D.P.	940 DEL 24 DE JUNIO DE 2015

HECTOR JAVIER QUIÑONES ALBARRACIN mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.417.247 expedida en Bogotá, actuando como Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 229 del 08 de Mayo de 2012, legalmente posesionado el 16 de Mayo de 2012. facultado para celebrar la presente OPS de conformidad con el acuerdo Distrital 11 de 2000 y el estatuto de contratación del Hospital y **LISANDRO MARROQUIN AYA**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.022.939.731**, **CONTRATISTA**, en ejercicio de la Autonomía de la voluntad y con pleno conocimiento, hemos acordado suscribir el presente contrato que se regirá por las disposiciones de la ley 100 de 1995 (art. 195), las del acuerdo 11 de 2013 y sus acuerdos modificatorios y las demás normas del derecho privado que sean aplicables y previas a las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** Que la ley 100 de 1993 amplió las coberturas del sistema de seguridad social en salud y estableció como principios básicos de la instituciones prestadoras de servicios la calidad y la eficiencia. **SEGUNDA:** Que a fin de dar cumplimiento en forma integral, oportuna, eficiente y continua a la prestación de servicio de salud , en el HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E y de acuerdo a los parámetros establecidos mediante circular de la misma Contraloría General de la Nación respecto de la racionalización y control fiscal en los contratos de prestación de servicios, existe certificación del líder de proyecto unidad funcional de Talento Humano de la ausencia y/o insuficiencia de personal en la planta de la E.S.E para el cumplimiento de los procesos , subprocesos, proyectos y actividades establecidas en la institución. **TERCERA:** Que existe soporte del área responsable donde justifica la necesidad de un recurso humano para la prestación del servicio requerido en la E.S.E. **CUARTA:** Que revisada y analizada la Hoja de Vida del Contratista, se estableció que acredita la formación académica, la capacidad técnica y la experiencia laboral relacionada con el objeto del contrato que le permite a la Entidad la satisfacción de la necesidad institucional. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal para prestar la presente contratación. **SEXTA:** Que el estatuto de contratación del HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE en su artículo 20 contempla el Contrato de Prestación de Servicios. **SEPTIMA:** Que teniendo en cuenta lo anterior es procedente celebrar el contrato en mención, conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO IV PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DENTRO DEL**

PROCESO DE GESTION DE RECURSOS FISICOS. SEGUNDA - VALOR: El valor del presente contrato se fija en la suma **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$7.750.000.00) M/CTE. TERCERA - FORMA DE PAGO:** Suma que se cancelará por el Hospital mediante facturaciones y/o cuentas de cobro por cuotas mensuales equivalentes a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.550.000.00) M/CTE.** dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las cuentas de cobro acompañada de la certificación de cumplimiento emitida por el Supervisor del Contrato; certificación de pago de salud, pensión, Riesgos Laborales y pago de aportes parafiscales, si aplica y/o por fracción de mes según certificación del Supervisor del Contrato. El contratista debe asumir todos los costos directos e indirectos, los costos fijos, incluidos impuestos referentes a la actividad, retenciones *si hay lugar a ello*. El pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos de la institución y del PAC (Programa de Caja). **PARÁGRAFO: RETENCIONES:** Para cumplir con la obligaciones fiscales de ley, el **HOSPITAL** efectuara las siguientes deducciones por impuestos Nacionales y Distritales: **a.** Retenciones en la fuente por conceptos de Honorarios. **b.** Retención por Impuesto de industria y comercio. **c.** Retención en la fuente por concepto del impuesto sobre las ventas - IVA, esta ultima cuando el contratista pertenezca al régimen común y las demás que establezca o cree la ley. En todo caso las retenciones que el HOSPITAL efectúe, estarán a cargo del CONTRATISTA. **CUARTA - DURACIÓN.** El término de duración del contrato será de **CINCO (5) MESES**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio para la legalización o hasta agotar reserva presupuestal. **PARÁGRAFO 1º. ADICION:** El presente contrato podrá ser adicionado en valor y tiempo, mediante la suscripción del respectivo otrosí. **PARÁGRAFO 2º. TERMINACION ANTICIPADA:** En el evento en que el contratista requiera la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles al interventor y/o supervisor del contrato, quien evaluará la solicitud, sobre la base que no se afecte la Prestación del Servicio. **QUINTA - CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sino con autorización previa y expresa del Gerente del HOSPITAL. **SEXTA - SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución de la presente orden de prestación de servicio de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma y previamente avalada por el interventor y/o supervisor. **PARÁGRAFO 1º** El término de la suspensión no podrá ser computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, o a reclamar Honorarios diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **PARÁGRAFO 2º** La suspensión de actividades sin previo aviso o visto bueno del interventor y/o supervisor dará lugar a la terminación anticipada del contrato. **SEPTIMA- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** En el desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete a desarrollar las actividades que se relacionan a continuación: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1.- Apoyo a la gestión de mantenimiento de las redes eléctricas, voz y datos. 2.- Apoyo a la gestión de mantenimiento del equipo de apoyo industrial de todos los centros de atención del Hospital Rafael Uribe Uribe. 3.- Actividades asignadas para el apoyo en las instalaciones especiales como, circuitos regulados para equipos de cómputo, equipos biomédicos, odontológicos, fibra óptica, antenas de enlace, ascensores y las demás requeridas por la institución. 4.- Apoyo en la organización general de los Rack de comunicaciones en los centros de atención del Hospital Rafael Uribe Uribe. 5.- Realizar apoyo a la gestión de mantenimiento de redes y cableado estructurado: marquillaje de cables de red, marquillaje de patch cord, marquillaje de switch, organización de cableado, construir y/o actualizar mapas de red de la entidad, marquillar el 100% de las tomas de datos de la entidad. 6.- Actividades operativas en la reparación de puntos de voz y datos. 7.- Las demás funciones inherentes a su cargo y que le sean asignadas por el Supervisor del Contrato. 8.- Informar por escrito con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles al Supervisor del Contrato la solicitud de suspensión o terminación del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1.) Cumplir con la Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones, circular de cualquier órgano externo o reglamento Interno, Código o Directriz Interna de la E.S.E que tenga relación con la ejecución del objeto de la presente prestación de servicios. 2.) Mantener informado al supervisor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades puestas bajo su responsabilidad. 3.) Dar cumplimiento a las guías de manejo, planes de mejoramiento, procesos y procedimientos institucionales. 4.) Responder por la calidad y cumplimiento de las actividades asignadas. 5.) En caso de ser designado interventor y/o



supervisor de un contrato, realizar las gestiones necesarias tendientes al cabal cumplimiento técnico, administrativo y financiero del negocio jurídico encomendado, respondiendo fiscal, disciplinaria y penalmente por el manejo de los recursos y actividades que ello conlleve. 6.) Participar en reuniones y eventos a los cuales sea asignado por el HOSPITAL en el tema objeto del Contrato y presentar los informes que le sean requeridos. 7.) Prestar los servicios contratados de manera inmediata y con la disponibilidad requerida por el HOSPITAL. 8.) Mantener confidencialidad en el manejo de la información de aquellos eventos que por su delicadeza lo estima el HOSPITAL. 9.) EL CONTRATISTA en tiempos de crisis, cuando exista una necesidad fundamental en el marco de situaciones de emergencia donde tenga lugar que intervenir el sector salud, debe garantizar la atención médica y apoyo a la misma al ser consecuencia lógica de la misión médica. 10.) Velar y responder por los recursos y adecuado funcionamiento de los equipos o bienes muebles del Hospital entregados para la ejecución de las actividades propias del objeto de la presente orden de prestación de servicios. 11.) caso de incurrir el Contratista por su culpa, a juicio del HOSPITAL, en extravío, pérdida, destrucción o daño no proveniente del uso normal, de materiales, equipos, elementos y en general de cualquier bien que el HOSPITAL le haya prestado para el desarrollo del objeto contractual pagará a este el valor del respectivo bien al precio registrado en los libros contables de la Entidad, si no hubiere pago del seguro o lo pagado no alcanzare a cubrir el valor en libros. Si el Contratista no efectuare el correspondiente pago antes del acta de liquidación, el HOSPITAL queda autorizado para deducir de los saldos pendientes a favor del Contratista las correspondientes sumas. 12.) Ejecutar el Contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Distrital e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema GESTIÓN DE CALIDAD, CONTROL INTERNO y PLAN INSTITUCIONAL DE GESTIÓN, entre otros. 13.) Aplicar las políticas de calidad de la institución y participar activamente en el proceso de Certificación y Acreditación. 14.) Acreditar la afiliación como COTIZANTE al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión en el cual autoriza al HOSPITAL a solicitar información sobre el estado de cuenta, así mismo la afiliación a una Entidad Administradora de Riesgos Laborales A.R.L., se procurara que sea la misma en la que se encuentra afiliado el HOSPITAL con el propósito de garantizar el programa de salud Ocupacional, de conformidad con las normas legales vigentes que rigen la materia, en especial los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y la Ley 1150 de 2007. Para el efecto deberá entregar al Supervisor con el informe de actividades, fotocopia de la respectiva cotización a los sistemas de seguridad social antes mencionados, acordes con las herramientas tecnológicas implementadas para estos pagos. 15.) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo y ejecución del presente contrato, de acuerdo al Código del buen Gobierno y Ética institucional. 16.) Desempeñar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor o por el Representante Legal del HOSPITAL. 17.) Es obligación del contratista hacer uso eficiente de los insumos puestos a su disposición, así como de los recursos agua y energía, El contratista contribuirá con el reciclaje y la gestión ambiental de la entidad, promoviendo de esta manera hábitos que coadyuven a evitar la contaminación y la sobreexplotación de recursos. 18.) Informar al supervisor del Contrato cuando se haya ejecutado el 70% del valor del contrato. 19.) El contratista se compromete a cumplir con la política de seguridad del Hospital y todos los lineamientos establecidos por la misma, participando activamente en las reuniones y demás actividades que le sean requeridas, en desarrollo de la gestión de los eventos adversos e incidentes que se presenten en la institución y en los procedimientos establecidos por el Programa de Seguridad del Paciente.. **OCTAVA – OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** el HOSPITAL se compromete para con el CONTRATISTA además de cumplir con el pago de los Honorarios señalados en el presente orden de prestación de servicios, a facilitar la documentación, insumos e información necesarios que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus actividades. **NOVENA– CLAUSULA CONTRA EVASIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA tendrá como obligación el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas iguales al valor dejado de pagar, hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, se aplicará a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **DECIMA – PENAL PECUNARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, el HOSPITAL impondrá al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente

al Veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato, que se considera como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **DECIMA PRIMERA – CLAUSULAS EXHORBITANTES:** podrá declarar la caducidad administrativa del contrato o acudir a las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993 o en las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. **DECIMA SEGUNDA - CLAUSULA COMPROMISORIA :** Las diferencias que ocurran entre las partes en la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato serán resueltas a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento. **DECIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la constitución y la ley suscribir y ejecutar el presente contrato. **DECIMA CUARTA- LIQUIDACION DEL CONTRATO:** el presente contrato quedara liquidado en forma automática cuando se ejecute totalmente el valor contratado, para lo cual Deborah existirá informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor del contrato como las respectivas ordenes de pago que así lo soporten y la presentación de los Paz y Salvos de inventarios expedido en caso de aplicar por el PROFESIONAL GRADO 19 o quien haga sus veces, salvo de facturación para proceder con el ultimo pago de honorarios al finalizar el contrato o cualquiera de sus adiciones. No obstante en caso de existir saldo a reservas procederá la respectiva liquidación de mutuo acuerdo o unilateralmente. Si dentro de los cuatro (4) meses o en el termino indicado por la ley, siguientes a la terminación y/o proyección del acta que da por terminado el contrato : el CONTRATISTA no se presentare a la suscripción de la misma o no llegare las partes a un acuerdo sobre su contenido , la administración procederá mediante acto administrativo motivado, el cual es susceptible del recurso de reposición, a liquidar el mismo.. **DECIMA QUINTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El monto del presente contrato será cancelado por el HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E. cargo al rubro presupuestal Código 3110204 denominado REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS, para la vigencia 2014, según certificado presupuestal No. **940 DEL 24 DE JUNIO DE 2015**, expedido por el responsable del presupuesto del Hospital Rafael Uribe Uribe I Nivel E.S.E. **DECIMA SEXTA – DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: 1.- Solicitud de necesidad la Oficina correspondiente. 2.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3.- Originales de las Garantías. 4.- Hoja de vida única del Departamento Administrativo de la Función Pública. 5.- Todos los demás documentos que han servido de fundamento para la suscripción del contrato, los que sirvan para su desarrollo y ejecución. **DECIMA SEPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Sin perjuicio de la terminación del contrato por la aplicación de las cláusulas excepcionales, serán causales para dar por terminado el contrato por parte de **EL HOSPITAL** las siguientes: 1.- Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones del contratista; en éste caso no habrá lugar al reconocimiento o pago de honorarios, compensación o indemnización alguna, debiendo la Entidad liquidar el Contrato inmediatamente; 2.- Vencimiento del plazo de ejecución; 3.- Por mutuo acuerdo de las partes; 4.- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito no atribuibles a las partes; 5.- Por imposibilidad del Contratista para ejercer la profesión u oficio; 6.- Por orden de autoridad competente. **DECIMA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD.-** Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del contrato que las une es de carácter reservado. **EL CONTRATISTA** se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información de **EL HOSPITAL** y la personal de sus funcionarios, directivos, etc. a que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto de este contrato, toda o cualquier parte de la información de **EL HOSPITAL** a que tenga acceso en razón de este Contrato, o que haya sido recibida o averiguada por **EL CONTRATISTA** directa o indirectamente de **EL HOSPITAL**, o de sus funcionarios, directivos, etc., otros contratistas o consultores, contratantes u originada de otra manera y adquirida por **EL CONTRATISTA**, en conexión con o como resultado de la realización de servicios objeto de este contrato. Es objeto especial de este acuerdo de confidencialidad la información de propiedad del Hospital entre otros, pero sin limitarse estos a los medios escritos, magnéticos, Internet, informes, actas, etc., los cuales no podrán ser revelados, copiados, reenviados, retirados del Hospital. La violación de este acuerdo de confidencialidad a juicio de la empresa, será considerada falta grave y causal de terminación contractual con justa causa imputable a **EL CONTRATISTA**. **DECIMA NOVENA – INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el

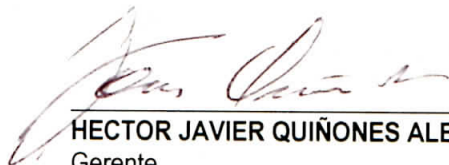
Contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el HOSPITAL, por asuntos que según el Contrato sean de responsabilidad del Contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al HOSPITAL. El Contratista será responsable de todos los daños causados al HOSPITAL, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del HOSPITAL. Todo lo anterior en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 4828 de 2008. **VIGESIMA - EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** La presente orden de prestación de servicios personales, excluye de manera expresa la relación laboral por tanto en ningún caso será considerado como contrato de trabajo y en desarrollo de el, el contratista no tendrá ninguna relación laboral con el HOSPITAL. **VIGESIMA PRIMERA – DE LA SUPERVISION:** La supervisión de este contrato será ejercida por **PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 GRADO 19 RECURSOS FISICOS**, quién expedirá la certificación de cumplimiento y previo al pago elaborará un informe sobre el cumplimiento del objeto, de acuerdo con los informes de supervisión de las áreas correspondientes donde se preste el servicio. El supervisor será el intermediario entre el HOSPITAL y el contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del presente contrato. Todas las decisiones y órdenes del supervisor deberán ser dadas al contratista por escrito y en igual forma se deberá dirigir al supervisor para todos los asuntos relacionados con el contrato. Son funciones del supervisor, las siguientes: a) Velar por la oportuna y cumplida ejecución del contrato. b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. c) Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia objeto de contrato. d) Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas. e) Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. f) Informar a la Oficina Jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjeran incumplimientos parciales o totales de las obligaciones derivadas del contrato o de mala calidad de los bienes o servicios contratados. g) Emitir conceptos sobre adiciones, solicitudes y reclamaciones presentadas por el contratista y tramitar cuando sea el caso las correspondientes disponibilidades presupuestales cuando quiera que se haga necesario realizar adiciones en valor. h) Informar a la oficina jurídica y a la oficina financiera cuando el contrato se encuentre en un 70% de avance, con el fin de programar a tiempo las respectivas adiciones si fuere el caso. i) Colaborar con el contratista suministrándole la información necesaria. j) Expedir las certificaciones relacionadas con la ejecución del contrato correspondiente dentro de la ejecución del contrato y dar respuesta oportuna a las peticiones del Contratista. k) Exigir y verificar la presentación mensual de pago de aportes parafiscales en los casos que el contratista sea persona jurídica; o el pago a los correspondiente a los aportes a los sistemas de seguridad social y a Sistema General de Pensiones. l) En ningún caso el supervisor de los contratos podrá dar órdenes verbales y mucho menos modificar el objeto del contrato con una orden dada. m) Emitir el visto bueno autorizando la cesión o subcontratación total o parcial del contrato. n) De acuerdo con lo establecido en la Resolución Reglamentaria No. 047 del 23 de noviembre de 2004, deberá comunicar a la Contraloría de Bogotá, aquellas situaciones que conozca en ejercicio de sus funciones que pueda poner en riesgo el patrimonio público ó hayan causado detrimento patrimonial a la entidad contratante. Para tales efectos, deberá comunicar la existencia de estas situaciones de manera inmediata al organismo de control fiscal. ñ) Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual o se encuentren dentro del Manual de Interventoría de la institución. **VIGESIMA SEGUNDA - CLAUSULA AMBIENTAL:** Es obligación del contratista conocer, divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por Hospital Rafael Uribe Uribe al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El contratista deberá tomar todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de Seguridad y Salud ocupacional, aplicable, así mismo deberá entregar a la entidad todos los soportes y evidencias que garanticen el cumplimiento legal ambiental. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua. La violación de estas normas, se considerara incumplimiento grave del contrato, y podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional. **VIGESIMA TERCERA-**

NOTIFICACIONES: EL CONTRATISTA Recibirá notificaciones en la Carrera 13 A No 49 G – 04 Sur de Bogotá y EL HOSPITAL en la carrera 12 D No. 26 A 62 Sur de Bogotá. **VIGESIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION** : El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y se legaliza con la aprobación de las garantías y su registro presupuestal, a los días

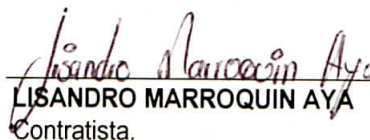
EL HOSPITAL

03 JUL 2015

EL CONTRATISTA



HECTOR JAVIER QUIÑONES ALBARRACIN
Gerente



LISANDRO MARROQUIN AYA
Contratista.

Proyectó: Paola Hernandez Olaya .
Revisó: Emma Esperanza Rey de Wagner.



6
NUESTRO COMPROMISO: SALUD CON CALIDAD PARA TODAS Y TODOS
Carrera 12D N° 26A - 62 Sur – PBX: 209 50 02
www.eserafaeluribe.gov.co

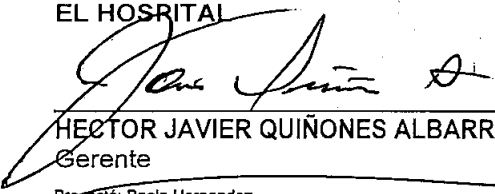


BOGOTÁ
HUMANAI

OTROSI No.2 PRORROGA Y ADICION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1157 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y LISANDRO MARROQUIN AYA.

HECTOR JAVIER QUIÑONES ALBARRACIN mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.417.247 expedida en Bogotá, actuando como Gerente y Representante Legal del HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 229 del 08 de Mayo de 2012, emanado del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. y legalmente posesionado el 16 de Mayo de 2012, quien en adelante se llamará EL HOSPITAL, por una parte, y por la otra LISANDRO MARROQUIN AYA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.939.731 actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado modificar el contrato de prestación de servicios No. 1157 DE 2015, previa las siguientes consideraciones: 1.- Que entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA se celebró el contrato de prestación de servicios en mención, cuyo objeto es PRESTAR SERVICIOS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO IV PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DENTRO DEL PROCESO DE GESTION DE RECURSOS FISICOS. 2.- Que mediante formato ACS FT 028 del 25 de Noviembre de 2015, el Supervisor del contrato solicita autorización para modificar el contrato No. 1157 DE 2015, de la siguiente manera: a) Adicionar el valor del contrato inicial en la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1136667.00) M/CTE., b) Prorrogar el término de duración del contrato en VEINTITRES (23) DIAS CALENDARIO, contados a partir del 13 DE DICIEMBRE DE 2015 3.- Que el Contrato y su ejecución se encuentran vigentes. 4.- Que como consecuencia de lo anterior es procedente la celebración del presente Otrosí, contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR el termino de duración del contrato en VEINTITRES (23) DIAS CALENDARIO, contados a partir del 13 DE DICIEMBRE DE 2015 y hasta el 4 DE ENERO DE 2016, inclusive este. CLAUSULA SEGUNDA ADICIONAR: La suma de., UN MILLON CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1136667.00) M/CTE, a la CLAUSULA SEGUNDA – VALOR: De acuerdo a lo anterior el valor total del contrato para todos sus efectos se fija en la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$8.886.667.00) M/CTE. CLAUSULA TERCERA – El valor del presente contrato adicional queda sujeto a disponibilidad y recursos y se pagará con cargo al presupuesto del HOSPITAL según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1471 del 30 de Septiembre de 2015, rubro presupuestal Código 3110204 denominado REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS suscrito por el Responsable del Presupuesto. CLAUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO: La presente Adición se cancelará de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO del contrato principal. CLAUSULA QUINTA – Las demás estipulaciones contractuales permanecen iguales y son de obligatorio cumplimiento para las partes. En constancia de lo anterior se firma por quienes en ella intervinieron en Bogotá D.C., a los.....3..0..NOV..2015.....

EL HOSRITAL


HECTOR JAVIER QUIÑONES ALBARRACIN
Gerente

Proyectó: Paola Hernandez
Revisó: Emma Esperanza Rey de Wagner.

EL CONTRATISTA


LISANDRO MARROQUIN AYA
Contratista

RV: CONTESTACION DEMANDA LISANDRO MARROQUIN AYA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/07/2023 10:48 AM

Para: Juzgado 49 Administrativo - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin49bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Claudia Milena Triana Aranguren <apoyoprofesionaljuridico5@subredcentrooriente.gov.co>

 8 archivos adjuntos (4 MB)

PODER LISANDRO MARROQUIN AYA.pdf; CONTESTACIÓN LISANDRO MARROQUIN AYA.pdf; RESOLUCION 600 DE 26 DE SEP-17.pdf; Resolucion 070 modifica resolucion 600.pdf; RES 669 Y ACTA DE POSESION.pdf; PRORROGA ENCARGO DR. DAVALOS.pdf; Resolución 1194 del 23 de mayo de 2023.pdf; Cédula.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

CAMS

De: Edgar Darwin Corredor Rodriguez <apoyoprofesionaljuridico5@subredcentrooriente.gov.co>

Enviado: martes, 18 de julio de 2023 8:57

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA LISANDRO MARROQUIN AYA

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDEINTE: 11001334204920230015500

DEMANDATE: LISANDRO MARROQUIN AYA

 [Certificación Gestion Documental LISANDRO MARROQUIN.pdf](#)

 [LISANDRO MARROQUIN AYA 2015.pdf](#)

 [LISANDRO MARROQUIN AYA 2016.pdf](#)

 [LISANDRO MARROQUIN AYA H.V..pdf](#)

 [LISANDRO MARROQUIN AYA SS 2016.pdf](#)

 [LISANDRO MARROQUIN AYA SUPERVISION2016.pdf](#)

 [LISANDRO MARROQUIN AYA-CERTIFICACION.pdf](#)

Buenos días su señoría por medio del presente correo allego contestación de la demanda.

Cordialmente,



EDGAR DARWIN CORREDOR RODRIGUEZ

Abogado Oficina Asesora Juridica

Subred Integrada de Servicios de salud Centro Oriente E. S. E.

apoyoprofesionaljuridico5@subredcentrooriente.gov.co

Teléfono: 3 28 28 2 8 Ext 25122



@subredcentrooriente



@subred_centrooriente



@SubRedCentroOri



Subred Centro Oriente



www.subredcentrooriente.gov.co